



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 19 de marzo de 2018

Número 64

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento-Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla sobre permisos y licencias fechado el 3 de noviembre de 2017 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 429/14, 782/14, 827/14, 344/14, 59/13 y 69/17; número 2: autos 239/17, 182/17, 1027/16, 218/17, 216/17 y 1016/16; número 10: autos 699/15, 59/17, 61/17 y 169/17; número 11: autos 163/17, 94/17, 106/17 y 304/16 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Encomiendas de gestión ... 26
- Información pública 27
- La Algaba: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 28
- Bormujos: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local 29
- Camas: Reglamento municipal 30
- Rectificación de la Oferta de empleo público 2017 37
- Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de nueve plazas de Peón especialista de residuos sólidos, nueve plazas de Peón especialista de infraestructura y dos plazas de Peón especialista jardinería 38
- Carmona: Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local 39
- El Castillo de las Guardas: Presupuesto general ejercicio 2018. 47
- Coria del Río: Anuncio de adjudicación de contrato 48
- Gines: Delegación de funciones 49
- La Luisiana: Plan municipal de vivienda y suelo 49
- Marchena: Anuncio de adjudicación de contrato 49
- La Rinconada: Convocatorias de becas (BDNS) 50

— San Juan de Aznalfarache: Reglamentos municipales	51
— El Saucejo: Plan general de ordenación urbana	52
— Tocina: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo	52

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento-Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Sevilla (Personal Laboral)

Expediente: 41/01/0008/2018.

Fecha: 8 de febrero de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: José Antonio Amador Romero.

Código 41000422011981.

Visto el Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (Código 41000422011901), suscrito en la Mesa General de Negociación sobre Permisos y Licencias fechado el 3-11-2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial,

Acuerda

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (Código 41000422011981), suscrito en la Mesa General de Negociación sobre Permisos y Licencias fechado el 3-11-2017.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 8 de febrero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACUERDO DE PERMISOS Y LICENCIAS APLICABLES AL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En la ciudad de Sevilla, a 3 de noviembre de 2017, como resultado de la negociación realizada en la Mesa General de Negociación, de una parte el Director General de Recursos Humanos, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y de otra los representantes de las Secciones Sindicales de CCOO, UGT, SPPME-A, Coalición SAB-SEM y CSI-F, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, suscriben el siguiente acuerdo:

Podrán concederse permisos por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:

Primero.—*Por traslado de domicilio.*

Por traslado de domicilio habitual, dos días laborables en la misma localidad, tres días laborables en la provincia de Sevilla o cuatro días laborables en provincia distinta.

Segundo.—*Por razones familiares.*

2.1) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, veinticinco días naturales. La fecha de disfrute será a elección del solicitante, siempre que el día del hecho causante esté comprendido dentro de los del permiso.

Se entenderá como hecho causante para el supuesto de la inscripción como pareja de hecho, la ratificación de la solicitud ante el órgano correspondiente.

Será requisito imprescindible para disfrutar de este permiso no haberlo disfrutado con anterioridad por inscripción como pareja de hecho o matrimonio con la misma persona.

2.2) Por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se podrá disfrutar: el día de la celebración, o el anterior o el posterior, a elección del empleado o empleada.

2.3) Por fallecimiento

a) Del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro, padres, madres, hijos/as y hermanos/as, cinco días hábiles.

b) De abuelos/as y nietos/as, dos días hábiles.

c) De tíos/as y sobrinos/as, un día hábil

El cómputo del permiso por fallecimiento comenzará el primer día hábil siguiente al hecho causante, sin perjuicio de que el empleado o empleada municipal se ausente de su puesto de trabajo al conocer el fallecimiento.

2.4) Por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización y que precise reposo domiciliario

a) Del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro; de padres, madres, hijos/as y hermanos/as, cinco días hábiles de libre disposición mientras dure el hecho causante.

b) De abuelos/as o nietos/as, el permiso será de tres días de libre disposición mientras dure el hecho causante.

Los permisos de los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 se ampliarán en un día laborable si el hecho ocurriera en provincia limítrofe, en dos días si se produce en otra parte del territorio peninsular, Ceuta o Melilla, siempre que sea en lugar distinto al indicado como lugar de residencia legal por el empleado/a. Si el hecho sucediera fuera de los territorios anteriormente nombrados, la duración del permiso se podrá prolongar hasta un máximo de quince días, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y debiendo justificarse las mismas.

El reposo domiciliario que da derecho a días de permiso ha de ir vinculado a los supuestos de hecho regulados en este apartado, debiendo interpretarse bajo los principios contemplados en la Ley de Dependencia, en concreto, deberá acreditarse la necesidad de ayuda al/la enfermo/a por terceras personas.

Si en el curso de la hospitalización de los familiares, sin alta médica, surge la necesidad de intervenir quirúrgicamente, cada intervención dará lugar a un nuevo hecho causante, y por tanto al permiso correspondiente para el empleado/a público/a.

En relación con los permisos anteriores, se entenderá por hospitalización la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama, así como la asistencia a los Servicios de Urgencias Hospitalarias cuando se permanezca en las mismas más de 12 horas. Se asimila a estos efectos la hospitalización domiciliaria entendida como modalidad de atención asistencial cuya función primordial es proporcionar cuidados médicos y de enfermería propios del hospital pero en su propio domicilio a pacientes que, requiriendo ingreso hospitalario, cumplen una serie de requisitos clínicos, sociales y geográficos que posibilitan su ingreso por prescripción facultativa en las Unidades de Hospitalización Domiciliaria para su tratamiento en las mismas.

2.5) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos/as menores de doce años, tres días naturales. Este permiso será incompatible con el regulado en el apartado 2.4), y en el caso de que ambos progenitores sean empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla, el permiso sólo podrá ser disfrutado por uno de ellos. Las enfermedades que generan este permiso son las diagnosticadas por el/la facultativo/a correspondiente.

2.6) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las empleadas embarazadas y sus cónyuges o sus parejas de hecho debidamente inscritos, tendrán derecho a un permiso por el tiempo de duración de los mismos. En tales casos, deberá preavisarse al Servicio con antelación suficiente, así como presentar la justificación de la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

2.7) El/la empleado/a tendrá derecho a ausentarse para asistir a técnicas de fecundación por reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de la realización durante la jornada de trabajo.

2.8) Por lactancia o cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, la empleada o el empleado municipal tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad y podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores.

Igualmente, se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, y que deberá comenzar a disfrutar el día inmediatamente posterior a la finalización del permiso de maternidad.

Cada día laborable se genera una hora de lactancia, que acumuladas en jornadas completas, supondrán un número de días determinados desde la fecha de nacimiento hasta el día que el/la niño/a cumpla dieciséis meses. El cálculo del número de días que puedan corresponder se realizará anualmente en función de la jornada laboral aprobada para todos/as los/as empleados/as.

En caso de parto múltiple, este permiso se incrementará en una hora más por cada hijo/a a partir del segundo.

En caso de discapacidad del hijo o hija, el permiso se incrementará en una hora diaria.

2.9) Por nacimiento de hijos/as prematuros/as o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o el empleado municipal tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrá derecho a un máximo de dos horas más de reducción de su jornada de trabajo, con disminución proporcional de sus retribuciones.

2.10) Por razones de guarda legal, cuando el empleado o empleada municipal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiriera especial dedicación, o a una persona con discapacidad igual o superior al 33% que no desempeñe ninguna actividad retribuida por encima del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), tendrá derecho a una reducción de la jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un ochenta ó sesenta por ciento, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que hubiese prestado, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los períodos anteriores de devengo de las citadas pagas.

Esta reducción se realizará sobre la jornada laboral diaria que el empleado o la empleada municipal tenga previsto en su calendario laboral, sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias en el caso particular de las jornadas de veinticuatro horas.

Las solicitudes de reducción de jornada, así como las renuncias a la misma, deberán ser presentadas con un plazo de quince días hábiles de antelación.

Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro, o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, discapacidad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida superior al SMI.

2.11) Por ser preciso atender el cuidado del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, el empleado o empleada municipal tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de su jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Este permiso se podrá acumular en jornadas completas de hasta un máximo de quince días naturales siempre que perdure el hecho causante.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los/las mismos/as, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

2.12) En caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente, el empleado o empleada municipal, teniendo hijos/as discapacitados/as físicos/as, psíquicos/as o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida o hijos menores de doce años, y que estén a su cargo, tendrá derecho a treinta días naturales.

2.13) En caso de reincorporación al servicio efectivo tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, el empleado o empleada municipal podrá solicitar la adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria, sin menoscabo alguno en sus retribuciones. La Administración concederá tal adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional del empleado/a que lo solicite, o bien evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desarrollo de su trabajo. La adaptación podrá extenderse por un período de hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un veinticinco por ciento de la duración de la jornada diaria. Este plazo podrá ampliarse en un mes adicional cuando el empleado o empleada municipal justifique su necesidad.

Cuando en el presente Acuerdo se hace referencia a los parientes consanguíneos de los/las empleados o empleadas municipales, ha de entenderse también referido a los parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Tercero.—*Por razones de formación:*

3.1) Para preparación de exámenes: Las empleadas y los empleados municipales que estén matriculados/as en estudios oficiales tendrán un permiso para preparación de exámenes de dos días hábiles de libre disposición por cada asignatura en la que estén matriculados/as, con un máximo de quince días anuales, siempre que acrediten la presentación a los mismos.

Los días deberán solicitarse con una anterioridad de veinte días hábiles al inicio de su disfrute, salvo imposibilidad acreditada de no conocer con anterioridad al plazo la fecha del examen, y la concesión estará sujeta a las necesidades del Servicio que deberán ser debidamente motivadas, garantizándose en cualquier caso que el disfrute se realizará dentro del mes inmediatamente anterior a la celebración del examen de que se trate.

Este permiso sólo se podrá solicitar hasta un máximo de dos veces por la misma asignatura.

3.2) Para preparación de pruebas de promoción y selección convocadas por el Ayuntamiento de Sevilla. Los/las empleados/as municipales que concurren a pruebas de promoción y selección convocadas por el Ayuntamiento de Sevilla dispondrán de un permiso de hasta un máximo de cinco días laborables al año para su preparación, siempre que se presenten a una categoría igual o superior a la que posean a fecha de la solicitud.

En el caso de los funcionarios/as interinos/as o del personal laboral temporal, podrán disfrutar del permiso a que se refiere el párrafo anterior, aunque opten a plazas de inferior categoría a las que desempeñan.

Los días deberán solicitarse con una antelación de veinte días hábiles al inicio de su disfrute, y la concesión estará sujeta a las necesidades del Servicio que deberán ser debidamente motivadas, garantizándose en cualquier caso que el disfrute se realizará dentro del mes inmediatamente anterior a la celebración del examen de que se trate. Si concurriera más del cincuenta por ciento de la plantilla de un servicio en peticiones de permiso para estas pruebas, y siempre que este hecho cause detrimento al mismo, el Servicio afectado procederá a sortear la fecha de su concesión.

3.3) Para la realización de exámenes, Los/las empleados/as municipales que estén matriculados en estudios oficiales, pruebas de selección y promoción convocadas por el Ayuntamiento de Sevilla y pruebas definitivas de aptitud tendrán un permiso de un día para la realización de los mismos por cada asignatura en la que estén matriculados/as.

A efectos de este permiso se entiende por exámenes finales u otras pruebas definitivas de aptitud, aquellas tendentes a la obtención de un título académico o profesional, así como las pruebas selectivas en el ámbito del empleo público. No están incluidos los exámenes o pruebas definitivas de aptitud de otro carácter, como los que se realizan para obtener permisos por conducción de vehículos o similares.

Siempre que el examen se realice en provincia distinta a la indicada como lugar de residencia legal por el/la empleado/a, este permiso se ampliará en un día laborable si el hecho ocurriera en provincia limítrofe, en dos días laborables si se produce en otra parte del territorio peninsular, Ceuta y Melilla. Si el hecho sucediera fuera de los territorios anteriormente nombrados, la duración del permiso se podrá prolongar hasta un máximo de quince días, teniendo en cuenta la circunstancia del hecho y debiendo justificarse las mismas.

Solo será de aplicación el párrafo anterior para los supuestos en los que la titulación o los estudios a cursar no se impartan en el lugar de trabajo o de residencia legal del empleado/a público.

Cuarto.—*Por obligación o deber legal y conciliación de la vida familiar y laboral.*

1. Los empleados y las empleadas del Ayuntamiento de Sevilla tienen derecho a los permisos necesarios para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal y de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. La duración de estos permisos se limitará al tiempo indispensable para el cumplimiento de los deberes que los justifican.

2. El deber inexcusable debe ser personalísimo, sin posibilidad de ejecución por medio de representante o sustituto/a y, en todo caso, deberá justificarse debidamente la imposibilidad de cumplimiento de este deber fuera de la jornada laboral.

4.1) Deber inexcusable de carácter público o personal

A los efectos de este permiso, se entiende por deber inexcusable de carácter público o personal:

- a) Comparecencia obligatoria por citaciones instadas por órganos judiciales, comisarías o cualquier otro organismo oficial.
- b) Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de un proceso electoral.
- c) Asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de estos cuando deriven estrictamente del cargo electivo de concejal o concejala, así como de diputada o diputado, o senadora o senador.
- d) Asistencia como miembro a las sesiones de un tribunal de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad competente.
- e) Deberes cuyo incumplimiento generen a la persona interesada una responsabilidad de orden civil, penal o administrativa.

4.2) Deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se consideran deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral el ejercicio de actividades inexcusables vinculadas directamente al ámbito familiar del titular del derecho. En todo caso, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto de la persona titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos.

Se concederán los siguientes permisos siempre que el hecho causante coincida con la jornada laboral, por el tiempo mínimo indispensable:

- a) Por acompañamiento a cónyuge, o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro o a un familiar de primer grado, para la realización de la prueba de diagnóstico de amniocentesis, colonoscopia, endoscopia y otras pruebas invasivas o con sedación que requieran acompañamiento del paciente debidamente acreditado en la prescripción médica. Este permiso deberá comunicarse al Servicio correspondiente, con una antelación de tres días, salvo imposibilidad manifiesta justificada por el/la solicitante, y se acreditará debidamente ante el Servicio de RRHH el acompañamiento en el plazo de un mes.
- b) Para el supuesto de enfermedad grave por cáncer, por acompañamiento a cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente registro, madre/padre, hija/o y hermana/o para asistir a sesiones del tratamiento de quimioterapia/radioterapia mientras dure el mismo y por el tiempo indispensable, siempre que se comunique previamente al correspondiente Servicio y se acredite debidamente ante el Servicio de Recursos Humanos el acompañamiento a cada una de estas sesiones.

- c) Para el supuesto de enfermedades diagnosticadas como «Raras», permiso de tres días hábiles para el tratamiento y pruebas médicas de familiares de primer grado siempre que se acredite la convivencia. Este permiso se podrá disfrutar como máximo dos veces por año. Se ampliará en un día laborable si el tratamiento o pruebas médicas se producen en provincia limítrofe y en dos en cualquier otra parte del territorio peninsular, Ceuta o Melilla. Si el hecho sucediera fuera de los territorios anteriormente mencionados, la duración del permiso se podrá prolongar hasta un máximo de quince días, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y debiéndose justificar las mismas.
- d) Acudir a las reuniones a que los progenitores, tutoras o tutores sean convocados por los centros escolares en que cursen estudios sus hijos menores de edad, siempre que ambos progenitores, tutoras o tutores trabajen por cuenta ajena o propia y acrediten documentalmente tanto que trabajan como la imposibilidad de que las reuniones se celebren fuera de la jornada laboral. En el supuesto de progenitores separados, divorciados o solteros, tendrá el derecho el que tenga otorgada la guardia y custodia del menor en el momento de celebrarse las reuniones escolares.
- e) Acompañar a los Medios del Sistema Público de Salud, a hijos/as menores y mayores dependientes; cónyuges o parejas de hecho con discapacidad superior al 33%, y ascendientes de primer grado en aquellos casos en que por su edad (+ 75 años) o estado de salud no se valgan por sí mismos. Para estos supuestos se dispondrá de un total de 35 horas anuales dentro de la jornada. En todos los casos se deberá acreditar las circunstancias que dan origen al permiso: edad, dependencia, gravedad, etc.
- f) La asistencia de los progenitores, tutoras o tutores con hijos/as con discapacidad a reuniones de coordinación de su Centro de Educación Especial donde reciba tratamiento o para acompañarlo si tiene que recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario, siempre que ambos progenitores, tutoras o tutores trabajen por cuenta ajena o propia y lo acrediten documentalmente. Cuando se trate de acompañamiento a hijos/as (Medios del Sistema Público de Salud, reuniones en centros escolares, etc) si ambos progenitores o miembros de la pareja de hecho trabajan en el Ayuntamiento de Sevilla, este permiso sólo lo podrá disfrutar uno de ellos. Para el supuesto de acompañamiento a ascendientes, en caso de ser varios los empleados/as con este derecho, sólo podrá hacer uso del mismo uno de ellos.
- g) Acudir a los medios del Sistema Público de Salud el/la empleado/a cuando la cita haya sido asignada por el mismo sin posibilidad de elección. (Se exceptúan las consultas del Médico de Familia y de Enfermería por ser de libre elección).

Las ausencias de la jornada de trabajo causadas por cualquiera de los motivos enumerados en este punto, durarán el tiempo indispensable para su realización. Se entiende por tiempo indispensable el utilizado efectivamente en los Centros a que hace referencia este punto (salud, educativos, etc), y hasta un máximo de dos horas a cuenta del desplazamiento del empleado/a público, debiéndose justificar en todo caso el tiempo de presencia en los citados centros. El exceso de dicho tiempo, computará como saldo negativo a efectos de jornada de trabajo.

Quinto.—*Por razones particulares.*

5.1) Asuntos propios.

- a) Hasta seis días laborables de cada año natural, en proporción al tiempo trabajado. El empleado/a público podrá distribuir dichos días a su conveniencia y respetando siempre las necesidades de funcionamiento del Servicio. Cualquier denegación de este permiso, deberá ser debidamente motivada.

En caso de que por no quedar garantizado el mínimo de presencia de personal establecido en el Calendario no se pueda conceder el permiso por asuntos propios, se procederá de forma análoga a lo establecido para las Vacaciones. El período de disfrute de estos días, será desde el 1 de Enero hasta el 31 de Enero del siguiente año.

Además de los días establecidos en el anterior apartado, los empleados/as públicos del Ayuntamiento de Sevilla tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. El permiso será disfrutado en el mismo año en que se cumple y a partir de dicho cumplimiento.

- b) Los festivos que coincidan en sábado, darán lugar a quien por su situación laboral en activo lo genere, a disfrutar de un día más de asuntos particulares, con el límite de dos días por año. Asimismo si los días 24 y 31 de diciembre caen en sábado o domingo darán lugar a disfrutar de dos días más de asuntos particulares. El total no podrá disfrutarse de más de dos días adicionales por año.

Tanto los días por asuntos propios, como en su caso los días adicionales por festivos que coincidan en sábado, se podrán añadir a las vacaciones reglamentarias.

5.2) Otros permisos.

- a) El/la empleado/a que tenga como mínimo un año de antigüedad reconocida al servicio del Ayuntamiento de Sevilla, tendrá derecho a permiso no retribuido, por un máximo de quince días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido, a solicitud del interesado:
 - o Cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud y siempre que se hayan agotado los períodos de disfrute por razones particulares y vacaciones, y que el hecho causante no se corresponda con ninguno de los tipificados en el resto de los artículos referidos a permisos.
 - o Cuando se participe en acciones humanitarias. En este supuesto la participación se llevará a cabo a través de entidades no gubernamentales que operen en el terreno con una reconocida experiencia y se requerirá el informe favorable del Jefe del Servicio al que esté adscrito el/la empleado/a.
- b) El/la empleado/a que tenga como mínimo tres años de antigüedad reconocida al servicio del Ayuntamiento de Sevilla, podrá solicitar de forma motivada permiso no retribuido por un plazo no inferior a quince días naturales ni superior a seis meses. Se podrá fraccionar este permiso en dos períodos durante los tres años siguientes desde el inicio del primer período disfrutado. Este permiso no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años, desde el ingreso o reingreso, y caso de fraccionarse en dos períodos, solo podrá solicitarse de nuevo transcurridos tres años desde la finalización del disfrute del segundo período.

Este permiso deberá solicitarse con una antelación mínima de quince días en el primer supuesto y dos meses en el segundo. En ambos casos deberá acreditarse mediante informe del/la Jefe/a del Servicio al que esté adscrito el/la empleado/a público/a que la concesión del mismo no causa detrimento en el Servicio, debiendo motivarse en caso de que lo cause la imposibilidad de acceder a lo interesado.

Sexto.—*Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

En todo caso se concederán los siguientes permisos:

- 6.1) Un permiso retribuido para las empleadas en estado de gestación, desde el día primero de la semana treinta y siete de embarazo y hasta la fecha del parto. En los supuestos de gestación múltiple, el permiso se adelantará al día primero de la semana treinta y cinco de embarazo.

6.2) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del/la hijo/a y, por cada hijo/a a partir del segundo/a, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada municipal siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al mismo.

En el supuesto de fallecimiento del/la hijo/a, el período de permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del/la hijo/a o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento de Sevilla.

En el supuesto de parto, una vez agotado el permiso de maternidad, el empleado o la empleada municipal que haya hecho uso de parte o de la totalidad del mismo tendrá derecho a un permiso de cuatro semanas adicionales, que podrá ser disfrutado por uno solo de los progenitores, o repartido entre ambos en el caso de que ambos fueran empleados municipales, o no siéndolo tengan derecho.

Si como consecuencia de complicaciones en el parto, la madre hubiera de permanecer ingresada más allá del período ordinario y propio de un parto natural o mediante cesárea, los días de ingreso que excedan de dicho período ordinario serán objeto de permiso a computar inmediatamente a continuación de la finalización del permiso de maternidad, sin disminución de las retribuciones.

6.3) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del/la menor adoptado/a o acogido/a y por cada hijo/a, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado o la empleada municipal, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un/a mismo/a menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrá disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del/la menor adoptado/a o acogido/a.

Este permiso podrá disfrutarse a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del/la adoptado/a, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

En el supuesto de que en virtud del procedimiento aplicable en el país de origen, fuese necesario realizar varios desplazamientos al mismo, el permiso podrá disfrutarse de forma fraccionada siempre que no se superen los dos meses de duración máxima acumulada.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento de Sevilla.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

En el supuesto de adopción, una vez agotado el permiso de adopción, el empleado o la empleada municipal que haya hecho uso del mismo tendrá derecho a un permiso de cuatro semanas adicionales, que podrá ser disfrutado por uno solo de los progenitores, o repartido entre ambos en el caso de que ambos fueran empleados municipales, o no siéndolo tengan derecho.

6.4) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un/a hijo/a: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 6.2 y 6.3.

En los casos previstos en los apartados 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada municipal y, en su caso, del otro progenitor/a empleado/a municipal, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los empleados y empleadas municipales que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

6.5) Permiso por interrupción voluntaria del embarazo. Por interrupción voluntaria del embarazo, la empleada tendrá derecho a tres días laborables, ampliables según las circunstancias. Por este motivo, los familiares de primer grado disfrutarán de un día laborable.

6.6) Permiso por razón de violencia de género sobre la empleada municipal. Las faltas de asistencia, totales o parciales, de las empleadas municipales víctimas de violencia de género, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a una reducción de la jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un ochenta ó sesenta por ciento, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios, a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

El Ayuntamiento de Sevilla adoptará las actuaciones oportunas para preservar el cumplimiento de las medidas de alejamiento acordadas en resolución judicial de las que tenga conocimiento formal, en los supuestos en los que tanto víctima como agresor presten servicios en dependencias municipales.

6.7) Permiso por cuidado de hijo/a menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave: la empleada o el empleado municipal tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad o mayor de edad que conviva en el domicilio familiar, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente.

Séptimo.—*Concesión y justificación y anulación de los permisos.*

7.1) Se entienden concedidos, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los mismos y se aporten los correspondientes justificantes en los plazos requeridos, los permisos regulados en los apartados siguientes con la mera presentación de la solicitud por duplicado ante la correspondiente Jefatura del Servicio o de la Unidad de la que dependa directamente el empleado o empleada municipal, que facilitará una copia firmada al interesado y será la responsable de remitir dichas solicitudes al Servicio de Recursos Humanos para su tramitación:

- * Apartado Segundo: Todos
- * Apartado tercero: 3.3
- * Apartado cuarto: Completo
- * Apartado sexto: Completo.

7.2) En el supuesto de los permisos previstos en los apartados cuyo disfrute está condicionado a las necesidades del Servicio, las solicitudes deberán presentarse por duplicado, ante la Jefatura del Servicio correspondiente que facilitará una copia firmada al interesado/a haciendo constar si causa o no detrimento en el Servicio y será el responsable de remitirlos al Servicio de Recursos Humanos para su tramitación. Cuando dicha Jefatura estime la improcedencia de la concesión del permiso, deberá acompañar dicha remisión con un informe que motive la misma, que servirá de base para la adopción de la correspondiente resolución, bien entendido, en cualquier caso, que la concesión del permiso corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos u Órgano que le sustituya. Dichos permisos son los regulados en los siguientes apartados:

- * Apartado tercero: 3.1 y 3.2
- * Apartado quinto: Completo

7.3) Los permisos a que se refieren los párrafos anteriores deberán solicitarse y justificarse en los plazos que se establecen en el cuadro adjunto, que forma parte del presente Acuerdo.

7.4) En el supuesto de no justificación de los permisos o disfrute de forma distinta a la establecida en este Acuerdo, se considerará falta injustificada al trabajo, y se deducirán los días de los asuntos propios o vacaciones pendientes de disfrutar del año en curso. En caso de no existir tales días se procederá a la deducción proporcional de retribuciones.

7.5) Se podrán anular los días solicitados y pendientes de disfrutar por el empleado o empleada municipal, por permisos retribuidos en concepto de asuntos propios, estudios, exámenes, mudanza y matrimonio, en caso de baja médica del propio empleado o empleada durante las fechas solicitadas, así como en el caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica, ingreso hospitalario o fallecimiento de los familiares referidos en los 2.3 a) y 2.4 a)

En el primer caso se deberá solicitar la referida anulación dentro de la semana siguiente al alta médica del empleado o empleada municipal interesado. En el segundo caso se deberá solicitar la referida anulación dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo para la solicitud del segundo permiso.

Octavo.—*Falta de justificación de ausencias.*

Todas las ausencias, faltas de puntualidad o abandono del centro de trabajo y, en general, cualquier incumplimiento en materia de calendario laboral, jornada y horario, deberán ponerse de inmediato en conocimiento de la Jefatura de Servicio correspondiente, quien a su vez lo trasladará al Servicio de Recursos Humanos si en el plazo de diez días desde que finalizó la ausencia, la falta de puntualidad, el abandono del centro de trabajo, o el incumplimiento de que se trate en materia de calendario laboral, jornada u horario, no dispusiera de justificante válido y suficiente, a fin de que se incoe el oportuno expediente disciplinario.

Noveno.—*Derogatoria.*

Quedarán derogados todos los Pactos, Acuerdos, Instrucciones y Circulares relativos a los Permisos y Licencias del Personal del Ayuntamiento de Sevilla, previos a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Décimo.—*Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local. Asimismo, se acuerda su inclusión en el texto articulado del próximo Convenio Colectivo y Acuerdo para el Personal Funcionario que se encuentra actualmente en trámites de negociación.

Cuadro de permisos

<i>Tipo de Permiso</i>	<i>Plazo de Solicitud</i>	<i>Justificantes</i>	<i>Plazo Justificación</i>	<i>Plazo Silencio</i>
1) Traslado de domicilio	15 días	Con fecha próxima a la del permiso solicitado, alguno de los siguientes documentos: * Certificado histórico de empadronamiento * Documento de alta de los contratos de suministros * Escritura notarial referente a la vivienda * Contrato de arrendamiento * Factura de la empresa de mudanza	1 mes desde que se inicia el disfrute del permiso	10 días
2.1) Matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público	15 días	- Para el supuesto de matrimonio: certificado del Registro Civil, certificado de la celebración religiosa o libro de familia - Para el supuesto de pareja de hecho: solicitud de constitución de pareja de hecho (aportar con la solicitud del permiso) y resolución de la Junta o Ayuntamiento de la constitución como pareja de hecho	1 mes desde que se inicia el disfrute del permiso	10 días
2.2) Matrimonio familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad		- Para el supuesto de matrimonio de familiares: libro de familia que acredite el parentesco y copia del certificado de matrimonio.	1 mes desde que se inicia el disfrute del permiso	10 días
2.3) Fallecimiento de familiares	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	Acreditación de la defunción y libro de familia que acredite el parentesco requerido o certificado de empadronamiento y certificado del Registro para las parejas de hecho.	1 mes desde que se inicia el disfrute del permiso	1 día
2.4) Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización y que precise reposo domiciliario	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	Libro de familia que acredite parentesco requerido, certificado del Registro para las parejas de hecho y justificante del hospital donde se ha producido el ingreso o intervención o justificante o informe médico que acredite la necesidad de reposo y asistencia de terceras personas en los términos de la Ley de Dependencia	1 mes desde que se inicia el permiso	1 día
2.5) Enfermedad infecto- contagiosa de hijos menores de 12 años	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	Libro de familia que acredite el parentesco requerido e informe médico acreditativo	1 mes desde que se inicia el permiso	3 días
2.6) Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	3 días	Justificantes médicos tanto de las pruebas a realizar como de la necesidad de su realización fuera de la jornada de trabajo	1 mes desde que se inicia el permiso	3 días
2.7) Asistencia a técnicas de fecundación por reproducción asistida	3 días	Justificantes médicos tanto de las pruebas a realizar como de la necesidad de su realización fuera de la jornada de trabajo	1 mes desde que se inicia el permiso	3 días
2.8) Lactancia o cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses	15 días de antelación a la finalización de la baja por maternidad	Libro de familia		1 día
2.9) Nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	Libro de familia que acredite el parentesco y justificante médico de la hospitalización	1 mes desde que se inicia el permiso	1 día
2.10) Por razones de guarda legal, cuando el empleado o empleada municipal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, o a una persona con discapacidad igual o superior al 33%	15 días	Libro de familia o declaración de convivencia, certificado de ingresos y justificante médico cuando proceda.	Se acompañará la documentación requerida junto con la solicitud	10 días
2.11) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente registro o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad por enfermedad muy grave	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	Libro de familia que acredite el parentesco o certificado de inscripción como pareja de hecho y justificante médico en el que coste expresamente el carácter "muy grave" de la enfermedad. Informe favorable del servicio en el supuesto de acumulación en jornadas completas	Se acompañará la documentación requerida junto con la solicitud	10 días

<i>Tipo de Permiso</i>	<i>Plazo de Solicitud</i>	<i>Justificantes</i>	<i>Plazo Justificación</i>	<i>Plazo Silencio</i>
2.12) Fallecimiento de cónyuge, o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro en determinadas circunstancias	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	Libro de familia que acredite el parentesco y documentación acreditativa de la discapacidad de los hijos, si procede.	1 mes desde que se inicia el permiso	1 día
2.13) Reincorporación al servicio efectivo tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia	15 días	Informe médico que acredite la necesidad de la incorporación paulatina al trabajo	Se acompañará la documentación requerida junto con la solicitud	
3.1) Preparación de exámenes	20 días hábiles, salvo imposibilidad manifiesta justificada por el solicitante Concesión sujeta a las necesidades del Servicio en cuanto a la fecha de disfrute, garantizándose en todo caso el mismo dentro del mes inmediatamente anterior a la celebración de las pruebas	Justificante de asistencia a exámenes	1 mes desde que se inicia el permiso	10 días
3.2) Preparación de pruebas de promoción y selección convocadas por el Ayto. de Sevilla	20 días hábiles, salvo imposibilidad manifiesta justificada por el solicitante. Concesión sujeta a las necesidades del Servicio en cuanto a la fecha de disfrute, garantizándose en todo caso el mismo dentro del mes inmediatamente anterior a la celebración de las pruebas	De oficio	De oficio	10 días
3.3) Realización de exámenes	15 días, salvo imposibilidad manifiesta justificada por el solicitante	Justificante de asistencia a exámenes	1 mes desde que se inicia el permiso	3 días
4.1) Obligación o deber legal	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante o su notificación o conocimiento	Documentación que acredite el motivo de la solicitud	1 mes desde que se inicia el permiso	3 días
4.2) Deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral	10 días hábiles, salvo imposibilidad manifiesta justificada por el solicitante.	Documentación que acredite el parentesco, citaciones y todas aquellas justificaciones requeridas en cada uno de los apartados del precepto	1 mes desde que se inicia el permiso	10 días
5.1) Asuntos propios	3 días salvo imposibilidad manifiesta justificada por el solicitante			10 días
5.2) Otros permisos NO RETRIBUIDOS O RETRIBUIDOS PARA ACCIONES HUMANITARIAS	De 15 días a 2 meses en el caso de permisos de más de 15 días y hasta 6 meses salvo imposibilidad manifiesta justificada por el solicitante	Informe favorable del Servicio		15 días DESESTIMATORIO
6.1) Retribuido para las empleadas en estado de gestación	15 días	Informe médico que acredite el día de comienzo de la semana 35 de embarazo	Se acompañará la documentación requerida junto con la solicitud	
6.2) Parto	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante.	* Libro de familia	1 mes desde que se inicia el permiso	
6.3) Adopción o acogimiento	Inmediatamente después que se produzca la notificación de la Resolución de adopción.	* Resolución judicial o administrativa	1 mes desde que se inicia el permiso	
6.4) Paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante, o la notificación de la Resolución de adopción.	* En caso de maternidad y paternidad: libro de familia * En caso de acogimiento o adopción: resolución judicial o administrativa	1 mes desde que se inicia el permiso	1 día

<i>Tipo de Permiso</i>	<i>Plazo de Solicitud</i>	<i>Justificantes</i>	<i>Plazo Justificación</i>	<i>Plazo Silencio</i>
6.5) Interrupción voluntaria del embarazo	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	* En caso de interrupción voluntaria del embarazo: informe médico	1 mes desde que se inicia el permiso	
6.6) Violencia de género sobre la empleada municipal	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	* Las faltas de asistencia en estos casos se entenderán justificadas con la presentación de la denuncia policial por el hecho ocurrido. Los Servicios Sociales o de Salud determinarán la reducción de jornada o la reordenación del tiempo de trabajo.	1 mes desde que se inicia el permiso	
6.7) Cuidado de un hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave	Inmediatamente después que se produzca el hecho causante	Libro de familia que acredite el parentesco y justificante médico en el que coste expresamente el carácter grave de la enfermedad. Este permiso se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 145/17 de 3 de Octubre de la Consejería de Hacienda y Admon. Pública de la Junta de Andalucía.	1 mes desde que se inicia el permiso	1 día

Por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, El Director General de Recursos Humanos, Luis Partida Gómez.

Por las Secciones Sindicales,

El Secretario General de CCOO, Manuel Loza García.—El Secretario General UGT, José María Cobano Núñez.—El representante del SPPME-A, Luis Manuel Val Morales.—El Secretario de CSI-F, Miguel Ángel Sánchez Gómez.—El representante de la Coalición SAB-SEM, Manuel Poo Morilla.

25W-1359

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 429/2014. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20140004631.

De: Sayer Ndiaye.

Abogada: Elvira Méndez Guerrero.

Contra: Fanor Montaña Hinojosa, Recolecciones Fanor y Administrador de Recolecciones Fagor.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 429/2014 a instancia de la parte actora Sayer Ndiaye contra Fanor Montaña Hinojosa, Recolecciones Fanor y Administrador de Recolecciones Fagor sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo parcialmente la demanda formulada por Sayer Ndiaye contra Recolecciones Fanor, S.L., Fanor Montaña Hinojosa, Administrador de Recolecciones Fanor, S.L., y El Fondo de Garantía Salarial y condeno a la entidad Recolecciones Fanor, S.L., a que abone al actor la suma de 1.973,88 euros por salarios adeudados según desglose que consta en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución que damos por reproducido); y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Y debo absolver y absuelvo a Fanor Montaña Hinojosa, Administrador de Recolecciones Fanor, de todas las pretensiones ejercitadas en su contra.

Contra esta sentencia no cabe recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fanor Montaña Hinojosa, Recolecciones Fanor y Administrador de Recolecciones Fagor actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-10355

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 782/2014. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20140008221.

De: Fremap.

Abogado: Don Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: Don José Antonio Bellido Cordo, INSS, Photosynthesis Energy, S.L., y TGSS.

Doña M.ª Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 782/2014, a instancia de la parte actora Fremap contra José Antonio Bellido Cordo.

INSS, Photosynthesis Energy, S.L., y TGSS sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por Fremap Mutua de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Photosynthesis Energy, S.L., y don José Antonio Bellido Cordo, debo declarar a la empresa Photosynthesis Energy, S.L., como responsable directo del pago de todas las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufridas por el trabajador codemandado que ascienden a la suma total de 2.361,06 €, por los continuos y reiterados descubiertos de la citada empresa para con su obligación de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, con la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS, como continuador del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, para el caso de insolvencia de la empresa; y todo ello con absolución de don José Antonio Bellido Cordo, sin perjuicio de su obligación a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que, visto el importe de lo reclamado, contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Publicación.— Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Photosynthesis Energy, S.L., y cautelarmente a don José Antonio Bellido Cordo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Belén Pascual Hernando.

8W-10008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140008957.

Procedimiento: 827/14.

De: Don José Manuel Proy Santos.

Contra: Asociación Unión del Taxi del Aljarafe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 827/14, a instancia de don José Manuel Proy Santos contra Asociación Unión del Taxi del Aljarafe, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 481/2017.

En Sevilla a 19 de octubre de 2017, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 827/2014, promovidos por don José Manuel Proy Santos, representado y asistido por el Ldo. Sr. Ruiz Sanz, contra Asociación Unión del Taxi del Aljarafe, que no compareció, sobre cantidad.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por don José Manuel Proy Santos contra Asociación Unión del Taxi del Aljarafe y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 1.486,00 €, con 10% de interés por mora.

Contra esta sentencia no cabe recurso Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Asociación Unión del Taxi del Aljarafe, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-9992

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109144S20130010202.

Procedimiento: 944/13.

Ejecución N.º: 344/2014.

Negociado: A.

Sobre: Despidos.

Ejecutante: Inmaculada Guerrero Campos.

Abogado: José Ernesto Santos Povedano.
Ejecutados: Manuel Vega Martín, Alimentación y Limpieza Vegamar, S.L. y Blanrave, S.L.
Abogado: Rafael Bernal Díaz.

Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.
En Sevilla a 12 de diciembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En la presente ejecución, tras la correspondiente tramitación, se ha dictado resolución por la que se declara a la ejecutada en situación de insolvencia provisional con carácter provisional.

Segundo.—Por el Fondo de Garantía Salarial se ha presentado escrito solicitando se le tenga por subrogado en el crédito del trabajador demandante frente a la ejecutada en virtud de los pagos efectuados por el mismo en cumplimiento de sus legales.

Fundamentos de Derecho.

Único.—El artículo 33.4 del Estatuto de los Trabajadores dispone que para el reembolso de las cantidades satisfechas, el Fondo de Garantía Salarial se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores, conservando el carácter de créditos privilegiados que les confiere el artículo 32 de dicha Ley. Y que si los créditos concurriesen con los que puedan conservar los trabajadores por la parte no satisfecha por el Fondo, unos y otros se abonarán a prorrata de sus respectivos importes.

Parte dispositiva.

Por todo ello, acuerdo:

Unir a los autos de su razón el anterior escrito recibido, tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en la presente ejecución, y archivar ésta hasta tanto dicho Fondo manifieste lo que a su derecho conviniere en lo tocante a la referida ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso de Reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia que la dicta, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Sevilla a 12 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-10185

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 59/2013. Negociado: 5L.
N.I.G.: 4109144S20130000549.

De: José Manuel Guerrero Nieblas, José Rodríguez Salvador, María Teresa Hernández Berbel, Mónica Julia Hernández, Manuel Castañeda Díaz, Manuel Rivas Serrano, Antonio Leal Gabarro, José Luis Toledo Madrigal, Enrique Serrano Toro, Josefa Navas Galiano, Antonio Aguilar Muñoz, José Cotán Gómez, Cristóbal Cabrera Ríos, María Pilar Giraldo Moreno, José Luque Cueto, María Eugenia Lemus Morato, José Antonio Gallego Lemus, Francisco Javier Gallego Lemus, Francisco Sánchez Romero, Antonio Macías Calancha, José Manuel Rodríguez Serrano, Juan José Martín Samaniego, Constantino Román Martínez, José Manuel Arias Fernández, Fernando Plasencia Márquez, Manuel Cabrera Domínguez, Fernando Rebollo Trigo, Diego Gallego Gayango, Eugenio Martín Jiménez, Francisco de los Reyes Bermúdez, Cristóbal Gil Pérez, Eduardo Muñoz Vargas y José Antonio Rivera Martín.

Abogado: José Luis García Ramos, Manuel David Reina Ramos.

Contra: Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla SA, Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, Empresa Nacional Mercasa, Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Sevilla y Generali España SA de Seguros y Reaseguros.

Abogado: Juan José Jiménez Remedios.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2013 a instancia de la parte actora José Manuel Guerrero Nieblas, José Rodríguez Salvador, María Teresa Hernández Berbel, Mónica Julia Hernández, Manuel Castañeda Díaz, Manuel Rivas Serrano, Antonio Leal Gabarro, José Luis Toledo Madrigal, Enrique Serrano Toro, Josefa Navas Galiano, Antonio Aguilar Muñoz, José Cotán Gómez, Cristóbal Cabrera Ríos, María Pilar Giraldo Moreno, José Luque Cueto, María Eugenia Lemus Morato, José Antonio Gallego Lemus, Francisco Javier Gallego Lemus, Francisco Sánchez Romero, Antonio Macías Calancha, José Manuel Rodríguez Serrano, Juan José Martín Samaniego, Constantino Román Martínez, José Manuel Arias Fernández, Fernando Plasencia Márquez, Manuel Cabrera Domínguez, Fernando Rebollo Trigo, Diego Gallego Gayango, Eugenio Martín Jiménez, Francisco de los Reyes Bermúdez, Cristóbal Gil Pérez, Eduardo Muñoz Vargas y José Antonio Rivera Martín contra Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla SA, Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, Empresa Nacional Mercasa, Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Sevilla y Generali España SA de Seguros y Reaseguros sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.
En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El 15 de enero de 2013 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla demanda presentada por José Manuel Guerrero Nieblas, José Rodríguez Salvador, María Teresa Hernández Berbel, Mónica Julia Hernández, Manuel Castañeda Díaz, Manuel Rivas Serrano, Antonio Leal Gabarro, José Luis Toledo Madrigal, Enrique Serrano Toro, Josefa Navas Galiano, Antonio Aguilar Muñoz, José Cotán Gómez, Cristóbal Cabrera Ríos, María Pilar Giraldo Moreno, José Luque Cueto, María Eugenia Lemus Morato, José Antonio Gallego Lemus, Francisco Javier Gallego Lemus, Antonio Macías Calancha, José Manuel Rodríguez Serrano, Juan José Martín Samaniego, José Manuel Arias Fernández, Fernando Plasencia Márquez, Manuel Cabrera Domínguez, Fernando Rebollo Trigo, Diego Gallego Gayango, Eugenio Martín Jiménez, Cristóbal Gil Pérez, Eduardo Muñoz Vargas y José Antonio Rivera

Martín, Francisco Sánchez Romero, Constantino Román Martínez, Francisco de los Reyes Bermúdez frente a Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla SA, Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, Empresa Nacional Mercasa, Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Sevilla, y Generali España SA de Seguros y Reaseguros siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 19/12/17.

Segundo.—Las partes demandantes han presentado escritos manifestando que se desisten de la acción entablada.

Fundamentos de derecho.

Único.—Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar los demandados la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

— Tener por desistido a José Manuel Guerrero Nieblas, José Rodríguez Salvador, María Teresa Hernández Berbel, Mónica Julia Hernández, Manuel Castañeda Díaz, Manuel Rivas Serrano, Antonio Leal Gabarro, José Luis Toledo Madrigal, Enrique Serrano Toro, Josefa Navas Galiano, Antonio Aguilar Muñoz, José Cotán Gómez, Cristóbal Cabrera Ríos, María Pilar Giraldo Moreno, José Luque Cueto, María Eugenia Lemus Morato, José Antonio Gallego Lemus, Francisco Javier Gallego Lemus, Antonio Macías Calancha, José Manuel Rodríguez Serrano, Juan José Martín Samaniego, José Manuel Arias Fernández, Fernando Plasencia Márquez, Manuel Cabrera Domínguez, Fernando Rebollo Trigo, Diego Gallego Gayango, Eugenio Martín Jiménez, Cristóbal Gil Pérez, Eduardo Muñoz Vargas, José Antonio Rivera Martín, Francisco Sánchez Romero, Constantino Román Martínez, Francisco de los Reyes Bermúdez de su demanda frente a Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla SA, Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, Empresa Nacional Mercasa, Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Sevilla y Generali España SA de Seguros y Reaseguros.

— Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluido si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-10183

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150002492.

Procedimiento: 234/15.

Ejecución N.º: 69/2017. Negociado: 4J.

De: José Olivera Luque.

Contra: Silvio Paulo Forgado Breia.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 69/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José Olivera Luque contra Silvio Paulo Forgado Breia, en la que con fecha 15 de diciembre de 2017 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de José Olivera Luque, contra Silvio Paulo Forgado Breia, por la suma de 6.904,51 euros en concepto de principal (de los que 1.816,12 € corresponden a indemnización y 5.088,39 € a salarios dejados de percibir), más 1.380,90 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Tramítense dicha ejecución con el número 69/17, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión, procediéndose a su reapertura.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0069-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado, Silvio Paulo Forgado Breia; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro, SPEE, INSS y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de Revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0069-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Silvio Paulo Forgado Breia, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-10186

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 239/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140003934.

De: Manuel Martínez Moreno.

Contra: H2E Media Servicios Publicitarios, S.L. y Grupo H2E Servicios Publicitarios, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2017 a instancia de la parte actora Manuel Martínez Moreno contra H2E Media Servicios Publicitarios, S.L. y Grupo H2E Servicios Publicitarios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a H2E Media Servicios Publicitarios, S.L. y Grupo H2E Servicios Publicitarios, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.296,22 euros en concepto de principal, más la de 459,24 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedáse, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada H2E Media Servicios Publicitarios, S.L. y Grupo H2E Servicios Publicitarios, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.296,22 euros en concepto de principal, más la de 459,24 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado H2E Media Servicios Publicitarios, S.L. y Grupo H2E Servicios Publicitarios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 182/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130002050.

De: Yolanda Navarro Losada.

Contra: Hamilton Comercial Group y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2017 a instancia de la parte actora Yolanda Navarro Losada contra Hamilton Comercial Group sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de 13 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Hamilton Comercial Group en situación de insolvencia por un total de 9.719,60 euros en concepto de principal, más la de 1.943,92 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «*«*». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Hamilton Comercial Group actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10363

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1027/2016. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160011096.

De: Ana Cáceres Sánchez.

Abogado: Pedro Jesús López Cerro.

Contra: Egocen Integes, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1027/2016 a instancia de la parte actora Ana Cáceres Sánchez contra Egocen Integes, S.L. y Fogasa sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha 17 de noviembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 969/17.

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Ana Cáceres Sánchez ha presentado demanda frente a Egocen Integes, S.L. y Fogasa en materia de despido.

Segundo.—Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia con resultado de avenencia en los siguientes términos:

Acta de conciliación.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2017.

Ante la presencia de Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, comparecen Ana Cáceres Sánchez representada por el letrado Pedro Jesús López Cerro con poder que consta en autos, y Egocen Integes, S.L., representada por el Administrador Único de la empresa Hilario Rodríguez Beltrán con DNI 07044310P a los efectos de celebrar el acto de conciliación previo acordado para el día de hoy.

Exhortadas las partes para llegar a una avenencia y advertidas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, por las mismas se acordó conciliar la presente reclamación mediante acuerdo de:

La parte demandada reconoce la improcedencia del despido y la extinción de la relación laboral en fecha 5 de octubre de 2016. Reconociéndole una antigüedad desde el 17 de septiembre de 2009. Se reconoce que le deben 24 días de vacaciones a 48,98 euros de salario-día, que asciende a 1.175,52 euros netos y una indemnización de 12.864,49 euros.

Se acuerda un fraccionamiento del pago que asciende a 14.045,01 euros (indemnización más vacaciones) que serán pagaderos en un plazo de 6 meses, comenzando el 22 de noviembre de 2017 con una cantidad de 2.340,83 euros, siendo idénticos los restantes pagos y se realizarán en los días 22 de cada mes, finalizando el 22 de abril de 2018. El pago se realizará en la cuenta en la que recibía sus haberes.

El incumplimiento de cualquiera de los pagos conllevará la ejecución por la cantidad restante.

La parte actora está de acuerdo con la cantidad y forma de pago. Entendiéndose saldada y finiquitada por todos los conceptos con el pago del último vencimiento.

Seguidamente la Letrada de la Administración de Justicia tuvo por celebrado este acto, declarando concluso el expediente y ordenando el archivo de las presente actuaciones, sin más trámite.

Leída que les fue la presente y encontrándola de conformidad, firman los presentes y la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Fundamentos de derecho.

Único.—El art. 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de Ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Egocen Integes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10370

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 218/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140005175.

De: Francisco de Blas Sanz.

Abogada: Natalia Román Cintado.

Contra: Grupo Hispano Vigilancia y Protección.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2017 a instancia de la parte actora Francisco de Blas Sanz contra Grupo Hispano Vigilancia y Protección sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 14 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto 121/17.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.

Dada cuenta del anterior escrito, únase, y;

Antecedentes de hecho.

Primero.—En este Juzgado se siguen actuaciones núm. 484/14, hoy ejecución n.º: 218/2017 a instancias de Francisco de Blas Sanz contra Grupo Hispano Vigilancia y Protección en reclamación de cantidad.

Segundo.—Con fecha 27 de junio de 2017 se dictó Sentencia por la que se condenaba a la empresa Grupo Hispano Vigilancia y Protección, al abono de 1.157,35 euros, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%, a la parte actora.

Tercero.—La empresa demandada, según consta en las actuaciones, se encuentra en situación de concurso, seguido en el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Sevilla, procedimiento concursal 1630/2014. Fecha de resolución 24 de julio de 2014. Auto de declaración de concurso. Voluntario.

Cuarto.—Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2017, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho.

Único.—Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3.º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

Parte dispositiva.

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a la Administración Concursal de la demandada, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Hispano Vigilancia y Protección actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10368

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 216/2017. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20150009938.
De: Guillermo Gómez Miralles.
Abogado: Pablo de Benito Pozo.
Contra: Fogasa y Jamonbadi, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2017 a instancia de la parte actora Guillermo Gómez Miralles contra Jamonbadi, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 15 de diciembre de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Jamonbadi, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.727,40 euros en concepto de principal, más la de 2.745,48 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Jamonbadi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10365

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1016/2016, Negociado: F.
N.I.G.: 4109144S20160010952.
De: Don Damaris Eliette Zepeda Gaitán,
Abogado: Gabriel Cordero Huertas,
Contra: Neumáticos Nuo, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1016/2016 a instancia de la parte actora doña Damaris Eliette Zepeda Gaitán contra Neumáticos Nuo, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 375/2017.—En Sevilla, a 22 de noviembre de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, los presentes autos del orden social número 1016/2016 en materia de despido, en virtud de demanda interpuesta por doña Damaris Eliette Zepeda Gaitán, asistida del Letrado don Gabriel Cordero Huertas, frente a Neumáticos Duo, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M El Rey, he dictado la presente conforme a los siguientes.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Damaris Eliette Zepeda Gaitán, contra Neumáticos Duo, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la misma de 1.054,35 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 31,95 euros/día.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Neumáticos Nuo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-10203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 699/2015. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20150007512.

De: Don Manuel Rodríguez Casado.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 699/2015, a instancia de la parte actora don Manuel Rodríguez Casado, contra Servicio Público de Empleo y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Con desestimación de la demanda interpuesta por Manuel Rodríguez Casado, contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., absuelvo al Servicio Público de Empleo Estatal de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 15 de diciembre de 2017 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-21

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 59/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160006241.

De: Carlos Alberto Virosta Jiménez.

Abogado: Fernando José Mellet Jiménez.

Contra: Empresa Jasol Energías Renovables, S.L. y Ministerio Fiscal.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2017 a instancia de la parte actora Carlos Alberto Virosta Jiménez contra Empresa Jasol Energías Renovables, S.L. y Ministerio Fiscal sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2017 y 28 de agosto de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla, a 15 de mayo de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., por la cuantía de 6.153, 14 euros de principal y de 1.230,62 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.

Parte dispositiva.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 6.153,14€ más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.230,62 €, a favor del ejecutante don Carlos Alberto Virosta Jiménez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener, Frente A la AEAT..y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se decreta el embargo sobre el crédito que el ejecutado Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., tiene frente a las empresas Ibesol Energía, S.L y Átomo Sistemas de Eficiencia Energética por relaciones comerciales mantenidas con la misma, en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades arriba indicadas por las que se ha despachado ejecución.

Se acuerda el embargo de saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios en Caixabank, S.A.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 28 de agosto de 2017.

A la vista de la diligencia de constancia anterior, se acuerda subsanar los embargos de bienes y derechos propiedad de la empresa ID Energía Solar, S.L., con CIF B91927301 ajena al presente procedimiento de ejecución y que fueron trabados con fecha 22 de mayo de 2017, cancelándose y dejándose sin efecto con carácter inmediato.

Así mismo, se practica averiguación patrimonial de la ejecutada Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., con CIF B91927319, acordándose el embargo del crédito que el ejecutado Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., tiene frente a las empresas ID Energía Solar, S.L., Baeza, S.A., Ibesol Energía, S.L., por relaciones comerciales mantenidas con la misma así como el embargo de saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general en las entidades Caixabank, S.A. y BBVA, S.A.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-10316

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 61/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160006240.

De: Francisco Galufo Sánchez.

Abogado: Fernando José Mellet Jiménez.

Contra: Empresa Jasol Energías Renovables, S.L. y Ministerio Fiscal.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2017 a instancia de la parte actora Francisco Galufo Sánchez contra Empresa Jasol Energías Renovables, S.L. y Ministerio Fiscal sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de mayo de 2017 y 28 de agosto de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 22 de mayo de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., por la cuantía de 3.301,76€ de principal y de 660,35 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla, a 22 de mayo de 2017.

Parte dispositiva.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 3.301,76 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 660,35 €, a favor del ejecutante Francisco Galufo Sánchez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener, Frente a la AEAT... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se decreta el embargo sobre el crédito que el ejecutado Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., tiene frente a las empresas Ibesol Energía, S.L., y Átomo Sistemas de Eficiencia Energética por relaciones comerciales mantenidas con la misma, en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades arriba indicadas por las que se ha despachado ejecución.

Se acuerda el embargo de saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios en Caixabank, S.A.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sr. doña Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla, a 28 de agosto de 2017.

A la vista de la diligencia de constancia anterior, se acuerda subsanar los embargos de bienes y derechos propiedad de la empresa ID Energía Solar, S.L., con CIF B91927301 ajena al presente procedimiento de ejecución y que fueron trabados con fecha 22/5/17, cancelándose y dejándose sin efecto con carácter inmediato.

Así mismo, se practica averiguación patrimonial de la ejecutada Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., con CIF B91927319, acordándose el embargo del crédito que el ejecutado Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., tiene frente a la empresa Francisco Soto Canca por relaciones comerciales mantenidas con la misma así como el embargo de saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general en las entidades Caixabank, S.A. y BBVA, S.A.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Jasol Energías Renovables, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 169/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140008605.

De: Francisco Ale Gómez.

Abogado: Roberto Moreno Anguita.

Contra: Fogasa y Contilsa Servicios Integrales, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2017 a instancia de la parte actora Francisco Ale Gómez contra Fogasa y Contilsa Servicios Integrales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2 de noviembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Contilsa Servicios Integrales, S.L., por la cuantía de 6.224,07 euros de principal y de 1.244,81 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla, doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 6.224,07 euros en concepto de principal, más la de 1.244,81 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Contilsa Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-10313

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2017. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160002206.

De: Enriqueta Isabel Romero Caballero.

Abogado: Manuel David Reina Ramos.

Contra: Sadel Servicios Integrales, S.L. y Fogasa.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2017 a instancia de la parte actora Enriqueta Isabel Romero Caballero contra Sadel Servicios Integrales, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 21 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

— Tener por desistida a Enriqueta Isabel Romero Caballero de su demanda ejecutiva frente a Sadel Servicios Integrales, S.L. y Fogasa.

— Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir

de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4071 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Sadel Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-10324

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140007307.

Procedimiento: 682/14.

Ejecución N.º: 94/2017. Negociado: 3.

De: José Antonio Jiménez Montero, Josefa Merino Bermúdez y Josefa González Alcocer.

Contra: Residencial Los Bermejales, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 94/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Antonio Jiménez Montero, Josefa Merino Bermúdez y Josefa González Alcocer contra Residencial Los Bermejales, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Residencial Los Bermejales, S.L., en situación de Insolvencia por importe de 14.749,16 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Residencial Los Bermejales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-10318

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140003337.

Procedimiento: 314/2014.

Ejecución N.º: 106/2017. Negociado: 3.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Francisco Fernández Delgado.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 106/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Francisco Fernández Delgado, en la que con fecha 13 de junio de 2017 se ha dictado auto y decreto, que sustancialmente dicen lo siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad del demandado don Francisco Fernández Delgado por la cuantía de 153,28 euros de principal y de 24,52 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Primero.—Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 177,80 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Fernández Delgado, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-10323

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 304/2016. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20160003221.

De: Don Manuel Téllez Sánchez, don Antonio Alberto Sánchez, Alejandro Muñoz Guerra y Jesús Ramos Iglesias.

Abogado: Don Jesús Naranjo Rioja.

Contra: Ayuntamiento de Sevilla, Construcciones y Proyectos Pagolar, S.L y Fogasa.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2016, a instancia de la parte actora don Manuel Téllez Sánchez, Antonio Alberto Sánchez, Alejandro Muñoz Guerra y Jesús Ramos Iglesias, contra Ayuntamiento de Sevilla, Construcciones y Proyectos Pagolar, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 16 de octubre de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Téllez Sánchez, don Antonio Alberto Sánchez, don Jesús Ramos Iglesias y don Alejandro Muñoz Guerra contra Construcciones y Proyectos Pagolar, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 624,69 € a don Manuel, de 780,86 € a don Antonio, de 602,58 € a don Jesús y de 602,58 € a don Alejandro.

Si se opta por la readmisión la empresa ha de abonar a los trabajadores, los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Construcciones y Proyectos Pagolar S.L., a que abone a don Manuel, 5831,03 euros, a don Antonio, 6233,3 €, a don 5500,39 € y a don Alejandro, 5.737,62 €.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Se absuelve a el Ayuntamiento de Sevilla de las pretensiones contra las mismas deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0304-16 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-10157

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Anuncio de la Gerencia de Urbanismo de la ciudad de Sevilla para dar publicidad a la propuesta del Sr. Gerente, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 19 de enero de 2018, por la que se toma conocimiento y acepta la encomienda de gestión realizada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2017, para la realización de las actividades técnicas o materiales vinculadas a la redacción del proyecto de obras de rehabilitación integral de la calle Rafael Beca Mateo ubicada en el Parque Empresarial PICA y la dirección facultativa del contrato de obras, con el contenido, alcance y vigencia recogido en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que transcrito literalmente dice así:

«Que la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2017, ha aprobado la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Aprobar el encargo a la Gerencia de Urbanismo, como Administración instrumental del Ayuntamiento de Sevilla, de la redacción del proyecto básico y de ejecución de obras así como la posterior dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en relación con las obras de rehabilitación integral de la calle Rafael Beca Mateo ubicada en el Parque Empresarial PICA, (Expte.: 3/18.AV) con el contenido, naturaleza, alcance y vigencia que se indica a continuación:

1.º— Objeto del encargo: El presente encargo tiene por objeto la realización por parte de la GMU, del proyecto básico y de ejecución encaminado a que el Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales pueda realizar las obras de rehabilitación integral de la calle Rafael Beca Mateo ubicada en el Parque Empresarial PICA, así como la posterior dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las mismas, una vez sea tramitada su licitación por parte del Servicio de Promoción y Formación Empresarial de esta área Municipal. A estos efectos se recabará el informe correspondiente de los servicios técnicos de la GMU, con el fin de realizar la propuesta de adjudicación conforme establece el TRLCSP.

2.º— Naturaleza y alcance del encargo: El presente encargo solo afecta a la realización de actividades técnicas y materiales (emisión de informes, certificaciones y cuantos documentos técnicos fueran necesarios en relación a las obras mencionadas), en que se concretarán la redacción del proyecto arriba relacionado, así como la posterior dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, debiendo estar a lo dispuesto a este respecto en la vigente normativa de contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente alcanzará a cualquier informe o dictamen técnico necesario, previo o en ejecución de las obras de que se trate. El presente encargo no dará lugar a contraprestaciones financieras entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que deban realizar.

3.º— Vigencia: La duración del presente encargo vendrá dada por la culminación del proyecto de obras y finalización de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, y/o cualquier otro tipo de informe, dictamen o apoyo técnico o material necesario en la ejecución normal o anormal del contrato de obras licitado por el Servicio de Promoción y Formación Empresarial del Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales. No obstante, este plazo de vigencia podrá prorrogarse debido a nuevas necesidades de actuaciones que puedan surgir en su caso.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Urbanismo.»

El acuerdo de encomienda adoptado se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a las actividades que comprende, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Vistos los términos de la encomienda de gestión transcrito el Gerente que suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.—Tomar conocimiento y aceptar la encomienda gestión acordada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla con fecha 15 de diciembre de 2017, para la realización por parte de la Gerencia de Urbanismo de las actividades técnicas o materiales vinculadas a la redacción del proyecto de obras de rehabilitación integral de la calle Rafael Beca Mateo ubicada en el Parque Empresarial PICA y la dirección facultativa del contrato de obras, con el contenido, alcance y vigencia recogido en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Segundo.—Dar traslado al Servicio de Proyectos y Obras para que proceda a la puesta en marcha de las actividades técnicas y materiales necesarias para dar cumplimiento a la presente encomienda.

Tercero.—Ordenar la publicación de la aceptación de la encomienda, así como su posterior formalización, mediante su preceptivo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente que suscribe para la ejecución de los anteriores acuerdos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe Del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

8W-920

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Anuncio de la Gerencia de Urbanismo de la ciudad de Sevilla para dar publicidad a la propuesta del Sr. Gerente, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 19 de enero de 2018, por la que se toma conocimiento y acepta la encomienda de gestión realizada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2017, para la realización por parte de la Gerencia de Urbanismo de las actividades técnicas o materiales vinculadas a la redacción del proyecto de obras de rehabilitación de los monopostes identificativos de los parques empresariales Navisa, Su Eminencia, El Refugio, El Pino, La Chaparrilla, Aeropuerto, Carretera Amarilla, Pineda, San Jerónimo, Store y Calonge y la dirección facultativa del contrato de obras, con el contenido, alcance y vigencia recogido en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que transcrito literalmente dice así:

«Que la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2017, ha aprobado la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Aprobar el encargo a la Gerencia de Urbanismo, como Administración instrumental del Ayuntamiento de Sevilla, de la redacción del proyecto básico y de ejecución de obras así como la posterior dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en relación con la rehabilitación de los monopostes identificativos de los parques empresariales Navisa, Su Eminencia, El Refugio, El Pino, La Chaparrilla, Aeropuerto, Carretera Amarilla, Pineda, San Jerónimo, Store y Calonge, (Expte.: 4/18 A.V) con el contenido, naturaleza, alcance y vigencia que se indica a continuación:

1.º- Objeto del encargo: El presente encargo tiene por objeto la realización por parte de la GMU, del proyecto básico y de ejecución encaminado a que el Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales pueda realizar las obras de rehabilitación de los monopostes identificativos de los parques empresariales Navisa, Su Eminencia, El Refugio, El Pino, La Chaparrilla, Aeropuerto, Carretera Amarilla, Pineda, San Jerónimo, Store y Calonge, así como la posterior dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las mismas, una vez sea tramitada su licitación por parte del Servicio de Promoción y Formación Empresarial de esta área Municipal. A estos efectos se recabará el informe correspondiente de los servicios técnicos de la GMU, con el fin de realizar la propuesta de adjudicación conforme establece el TRLCSP.

2.º- Naturaleza y alcance del encargo: El presente encargo solo afecta a la realización de actividades técnicas y materiales (emisión de informes, certificaciones y cuantos documentos técnicos fueran necesarios en relación a las obras mencionadas), en que se concretarán la redacción del proyecto arriba relacionado, así como la posterior dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, debiendo estar a lo dispuesto a este respecto en la vigente normativa de contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente alcanzará a cualquier informe o dictamen técnico necesario, previo o en ejecución de las obras de que se trate. El presente encargo no dará lugar a contraprestaciones financieras entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que deban realizar.

3.º- Vigencia: La duración del presente encargo vendrá dada por la culminación del proyecto de obras y finalización de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, y/o cualquier otro tipo de informe, dictamen o apoyo técnico o material necesario en la ejecución normal o anormal del contrato de obras licitado por el Servicio de Promoción y Formación Empresarial del Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales. No obstante, este plazo de vigencia podrá prorrogarse debido a nuevas necesidades de actuaciones que puedan surgir en su caso.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Urbanismo.»

El acuerdo de encomienda adoptado se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a las actividades que comprende, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Vistos los términos de la encomienda de gestión transcrita el Gerente que suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.—Tomar conocimiento y aceptar la encomienda gestión acordada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla con fecha 15 de diciembre de 2017, para la realización por parte de la Gerencia de Urbanismo de las actividades técnicas o materiales vinculadas a la redacción del proyecto de obras de rehabilitación de los monopostes identificativos de los parques empresariales Navisa, Su Eminencia, El Refugio, El Pino, La Chaparrilla, Aeropuerto, Carretera Amarilla, Pineda, San Jerónimo, Store y Calonge y la dirección facultativa del contrato de obras, con el contenido, alcance y vigencia recogido en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Segundo.—Dar traslado al Servicio de Proyectos y Obras para que proceda a la puesta en marcha de las actividades técnicas y materiales necesarias para dar cumplimiento a la presente encomienda.

Tercero.—Ordenar la publicación de la aceptación de la encomienda, así como su posterior formalización, mediante su preceptivo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente que suscribe para la ejecución de los anteriores acuerdos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

8W-921

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con arreglo al artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 27 de diciembre de 2017, sobre la suspensión, con efectos retroactivos al 27 de noviembre de 2017, por un año del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del Conjunto Histórico, en los que esta suspensión no será de aplicación, al resultar afectados por esta medida una pluralidad indeterminada de personas.

La resolución que se publica tiene el siguiente tenor literal:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó prorrogar por un año la suspensión aprobada en el mismo día y mes de 2014, por periodo de un año, del plazo para el cumplimiento del deber urbanístico de edificación establecido por el artículo 3.3 de la Ordenanza municipal reguladora del registro de solares y edificaciones ruinosas para todos los solares que estuvieran incluidos en la indicada fecha en el registro municipal de solares y edificaciones ruinosas y no les hubiese vencido el mismo y para los que se incluyesen a partir de dicha suspensión, con independencia del uso previsto en el planeamiento. (Expte.: 16/17 RMS.)

El motivo que justificó en su día la suspensión, al igual que lo había sido en anteriores ocasiones 18 de marzo de 2011, con efectos desde el 10 de mayo de 2010, y posterior de 4 de mayo de 2012, era la sobrevenida crisis económica y financiera que afectaba al sector inmobiliario y al país en general, y que hacía cuestionar las finalidades perseguidas por el citado registro público, institución que pudiera convertirse, en dicha coyuntura, en un mero instrumento confiscatorio.

Las suspensiones acordadas y sus prorrogas sólo han afectado a los solares sin edificar, no siendo aplicables por tanto a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada, dado que en estos casos se persigue con esta institución no sólo su edificación forzosa, sino además la mejora de la ciudad y la rehabilitación de su patrimonio edificatorio, con la finalidad de conseguir el mantenimiento de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo ha emitido informe con fecha 13 de diciembre del año en curso, que obra en el expediente de referencia, en el que a la vista de los resultados registrados en los concursos celebrados para la sustitución del propietario incumplidor desde el año 2015 hasta la fecha, se propone elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo de suspensión por un año del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro de solares y edificaciones ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar en los solares incluidos o que se incluyan en el citado Registro, suspensión que no sería aplicable a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas deficientes o inadecuadas así como a aquellas edificaciones en las que se ha declarado el incumplimiento del deber de conservar, en orden a evitar que las mismas puedan llegar a convertirse en inseguras, insalubres o nocivas.

No obstante, la suspensión que se propone no abarcaría los solares ubicados dentro del conjunto histórico de la ciudad, dado que es el ámbito donde la recuperación del sector inmobiliario se muestra firme y consolidada, y así lo demuestran los resultados de los concursos celebrados sobre dicho ámbito territorial desde 2015. Por otra parte, la institución del registro de solares está ofreciendo en el conjunto histórico los resultados perseguidos, como son la rehabilitación, la mejora urbana y el mantenimiento de los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

No se puede dejar de considerar, por otra parte, que la tramitación de los referidos concursos conlleva un conjunto de trámites administrativos y publicaciones que requiere el empleo de recursos de la Administración Municipal, lo cuales devienen infructuosos en todos los casos en que tales concursos resultan desiertos.

En el presente contexto, es circunstancia relevante que al no haber sido adoptada en noviembre de 2016, prórroga del mencionado acuerdo de suspensión adoptado con fecha 27 de noviembre de 2014 (que sí fue objeto de una primera prórroga anual en noviembre de 2015), hay un número significativo de solares que con fecha 27 de noviembre de 2017, verían concluir el plazo para el cumplimiento del deber de edificar previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza. De ahí que se proponga, para que la medida de suspensión que se propone sea realmente eficaz y despliegue los efectos que se pretenden con ella, que la suspensión que pueda acordarse tenga efectos retroactivos desde el 27 de noviembre de 2017.

Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo ha sido emitido informe jurídico, con fecha 13 de diciembre de 2017, obrante en las actuaciones, en los que se fundamenta la adecuación a derecho tanto de la exclusión del Conjunto Histórico de la medida de suspensión del plazo para el cumplimiento del deber de edificar como de la retroactividad de la medida al 27 de noviembre de 2017, en cuanto se trataría de una retroactividad in bonus.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la suspensión del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, con los efectos y excepciones que han sido descritos.

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe viene en proponer se adopten el siguiente

Acuerdo:

Primero.—Acordar la suspensión, con efectos retroactivos al 27 de noviembre de 2017, por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del conjunto histórico en donde tal suspensión no será de aplicación, todo ello de conformidad con la disposición adicional tercera de la citada Ordenanza.

La suspensión beneficiará a los solares y parcelas que se incluyan en el citado registro, así como a aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de efectos de la suspensión que ahora se adopta, aún no les haya vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión acordada, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el registro o, en su caso, en otros convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

La suspensión no será aplicable a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el registro municipal de solares y edificaciones ruinosas de estos tipos de inmuebles, que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado registro.

Segundo.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe para la ejecución del anterior acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos significándose que contra el acto anteriormente expresado, dada su naturaleza normativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a los artículos 112.3 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

En Sevilla a 16 de enero de 2018.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-978

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 1 de Febrero de 2018 y número 123, se ha dictado resolución de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

Que el negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de habitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican por no residir habitualmente en este municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio en el que causa baja</i>	<i>Pasaporte/tarjeta residencia D.N.I.</i>
Dinel Alex Istrate	Calle Miguel Hernández, 7-B-2	X8807654b
Rivera Vargas, Sneider A.	Calle Teresa La Matrona, 4-1º-D	X0686875a
Nicolae Cristian Marin	Calle San Cristóbal 4-4-2-12	04597043
Liliana María Cristea	Calle San Cristóbal 4-4-2-12	08202205
Mihai Cornel Miuletu	Calle San Cristóbal 4-4-2-12	11498623
Liviu Botea	Calle San Cristóbal 4-4-2-12	Y1314311j
Felix M. Gómez Carmona	Calle Fray Bartolome de las Casas	28482377M
Joaquín Barrero Ortiz	Calle San Cristóbal, 6-14	28619714D
Francisco J. García González	Bda. I. Concepción, 71	27275657A
Jesús Gómez Fernández	Calle Trabajo, 6-A	53347729B

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se inicia, de oficio el procedimiento para declarar la baja en el padrón municipal de habitantes de las personas que a anteriormente se indican por no residir habitualmente en este municipio, que incumplen lo preceptuado en los artículos anteriores, por lo que, a través de la presente resolución, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que se indican puedan presentar la alegaciones que estimen oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Segundo.—Transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En La Algaba a 6 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero

8W-1038

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha veintiséis de febrero del presente año se dictó por la Alcaldía Resoluciones número 367/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

«RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA EN VIRTUD DE LA CUAL SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL.

ANTECEDENTES:

I. Por resolución de Alcaldía de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se aprueban las bases para ingresar por oposición libre y por movilidad sin ascenso en la categoría de Policía, del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Bormujos.

II. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se publicó la citada resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia número 243 y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 226, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, anuncio sobre la convocatoria, dando plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes. Posteriormente, con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se publica nuevo anuncio para corrección de errores, en el «Boletín Oficial del Estado» número 304.

IV. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, por la presente.

He resuelto:

Primero: Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria que figura como anexo a esta resolución.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista mencionada, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Tercero: El Tribunal calificador estará constituido tal y como marca el punto 6 de las Bases de la convocatoria.

Presidente:

Titular: Doña María de la Palma Fernández Espejo, Secretaria General de la Corporación.

Suplente: Don Adolfo Pérez Marín, Tesorero del Ayuntamiento de Bormujos.

Secretario:

Titular: Doña Isabel Jiménez Delgado, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Bormujos.

Suplente: Don Manuel Navarro Sánchez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Bormujos.

Vocales:

Titular: Don Luis Fernando Anguas Ortiz, en representación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Suplente: Don Emilio Andrades Gomar, en representación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Titular: Don José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor del Ayuntamiento de Bormujos.

Suplente: Don David Fernández Antúnez, Administración General de la Junta de Andalucía.

Titular: Don Diego Gaviño Rodríguez, Subinspector Jefe de la Policía Local de Bormujos.

Suplente: Doña Verónica Gómez Teba, Gestión Procesal y Administrativa de la Junta de Andalucía.

Titular: Doña Sonia del Pozo Balado, Administrativo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Suplente: Don José Luis García Lama, Cuerpo Superior de Administradores de Gestión Financiera.

Contra la composición del Tribunal podrán presentarse escritos de recusación en plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de uno de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO

Admitidos.

1. Arjona Rueda, Israel
2. Astola Márquez, Jesús
3. Atienza Martínez, Ester
4. Bermudo Bermudo, Roberto
5. Caballú Martínez, Antonio Ángel
6. Cansino Páez, Eduardo Jesús
7. Cárdenas Porras, Bruno
8. Castilla Polvillo, Enrique
9. Castro Riquelme, Pedro
10. Ferrari Roca, Jesús
11. Fontecha Núñez, Iván
12. Garrido Sánchez, Juan Carlos
13. Gómez Espinosa, Jorge
14. González Mellado, Evaristo Manuel
15. Gutiérrez Sánchez, Manuel José
16. Herrera Carmona, Luis Miguel
17. Luna Durán, Eduardo
18. Mata Varona, Santiago
19. Moreno Morillo, Héctor
20. Quintana Collantes de Terán, Pablo
21. Rodríguez Romero, David
22. Ruiz Ruiz, José Antonio
23. Sánchez Urraca, Manuel
24. Santos Márquez, David
25. Torres Morales, Francisco José
26. Velasco Barrios, Francisco José
27. Zamora Martín, Víctor
28. Zayas Márquez, Rogelio

Excluidos.

- a) Por no presentar el resguardo acreditativo del abono de las tasas.

1. Borrallo Riego, Jorge Ignacio. (Resolución de Alcaldía número 345/2018).

b) Por no presentar declaración responsable y no acreditar documentalmente los apartados a), b) y c) del punto 3.2 de las Bases de la convocatoria.

1. Guerrero Cervera, Jorge. (Resolución de la Alcaldía número 344/2018).

Lo que firmo en Bormujos a 6 de marzo de 2018.—El Alcalde, doy fe, Francisco M. Molina Haro.—La Secretaria General, M.^a de la Palma Fernández Espejo.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos, en Bormujos a 6 de marzo de 2018.3—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

2W-1896

CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de noviembre de 2017, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 11 de 15 de enero de 2018, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento de Ayudas Económicas y Régimen Interno de los Servicios Sociales Comunitarios y se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto del reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas, 27 de febrero de 2018.—El Alcalde accidental, Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz.

REGLAMENTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como la estructura básica del mismo. Así como también recoge el concepto y la tipología de las prestaciones básicas, clasificándolas en prestaciones de servicio y prestaciones económicas.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello, que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Camas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social

Artículo 2. Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente vinculadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Se entenderá por unidad familiar la que, constituida por una o más personas conviviendo efectivamente en el mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:

- a) Por matrimonio o relación análoga debidamente acreditada.
- b) Por lazos de parentesco o por consanguinidad o por adopción en primer grado: Hijos y padres. La relación de parentesco se contará desde el titular del expediente, salvo en el caso de matrimonio o relación análoga, en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.
- c) Los/as hermanos/as que convivan con la persona usuaria se tendrán en cuenta siempre y cuando no formen parte de otra unidad familiar independiente o que conviva en el mismo domicilio.

Se considerará que pertenece a una unidad familiar independiente cuando por circunstancias sobrevenidas, la persona se encuentre acogida temporalmente en la vivienda habitual de los padres/abuelos o de otro familiar, y no corresponda con la situación descrita en los apartados anteriores, circunstancia que deberá ser acreditada documentalmente.

Artículo 3. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales según se establezcan por el equipo de atención familiar de los Servicios Sociales Comunitarios, bien a través del Servicio de Información, Valoración y Orientación (S.I.V.O) o bien a través de cualquiera de los Servicios de Atención a la Infancia y Familia (P.A.F, P.A.F.I y E.T.F) y Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (S.A.D.).

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social del Servicio de Información, Valoración y Orientación (S.I.V.O) o bien a través de cualquiera de los Servicios de Atención a la Infancia y Familia (P.A.F, P.A.F.I y E.T.F) y Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (S.A.D.).
- c) Ninguna ayuda económica cubrirá el coste total del servicio demandado; siempre el beneficiario deberá aportar un porcentaje del mismo (como mínimo el 10%), salvo en los casos de urgencia social, en los que el trabajador social correspondiente del (SIVO, PAF, PAFI, ETF y SAD) determinará el importe de dicha ayuda.
- d) El pago de la ayuda se efectuará para cobertura de necesidades básicas directamente al solicitante a través de transferencia bancaria o al prestador del servicio, según valoración previa del/a Técnico/a de referencia.

Artículo 5. Ayudas de emergencia.

Las ayudas de emergencia pueden ser para:

- a) Productos de primera necesidad: Alimentación, higiene personal, higiene doméstica, Alimentos específicos para determinadas enfermedades.
- b) Desplazamientos: para asistir a tratamientos médicos de rehabilitación y estimulación. Así como para aquellas personas que estén estudiando.
- c) Gastos relacionados con la vivienda: derivados de siniestros como inundaciones, explosiones, incendios, derrumbes o estados ruinosos (adquisición de materiales) y/o alojamiento provisionales de urgencia.
- d) Alquiler de vivienda y ayuda al pago mensual de hipotecas.
- e) Prótesis y órtesis, medicamentos y vacunas.
- f) Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual: Suministros (gastos derivados del agua y electricidad)
- g) Libros: Para la adquisición de libros (de 3 a 6 años).
- h) Material escolar para enseñanza obligatoria, refuerzo escolar y otras enseñanzas
- i) Juguetes (0 a 14 años)
- j) Limpieza de choque.
- k) Entierro (por beneficencia).

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 6. *Pago de necesidades básicas de alojamiento.*

Alquiler de vivienda y ayuda al pago mensual de hipotecas: hasta un máximo de 1000 €/año por unidad convivencial, en caso de desahucio o problemática familiar grave, en donde existan situaciones de riesgo. Se considerarán éstas ayudas siempre que los solicitantes cuenten con recursos para mantenerse por sí mismos y seguir atendiendo el pago del inmueble.

Artículo 7. *Cobertura de productos de primera necesidad.*

Ayuda específica para alimentación, higiene personal, higiene doméstica, Alimentos específicos para determinadas enfermedades (p.e. diabetes). (Se adjunta anexo I).

Ayuda económica para cubrir necesidades de alimentación, estas ayudas se facilitarán a las familias a través de vales de alimentación que canjearán en el/los supermercado/s del municipio conveniado/s con el Ayuntamiento, cuando le sea concedida. Estas ayudas son compatibles con el resto de ayudas sociales, las familias que puedan ser beneficiarias las determinará la/el Trabajador/a Social en función de cual sea la situación socio-familiar, quedando reguladas de la siguiente forma en función del número de miembros o menores en la unidad familiar.

Emergencia de 50 € a 120 €.

Familia: De 120 € a 200 €.

Para familias con 1 menor	120 €.
Para familias con 2 menores	150 €.
Para familias con 3 menores	180 €.
Para familias con 4 o más menores	200 €.

En el supuesto de que algún menor padezca alguna enfermedad (justificada mediante informe médico pertinente) que le obligue a tener una alimentación específica, se le aplicará a la cantidad correspondiente un complemento de 50 €).

Temporalización: Máximo tres meses salvo que excepcionalmente se trate de un supuesto justificado que requiera de mayor intervención a criterio del técnico correspondiente y sea aprobado por la Comisión Técnica.

Artículo 8. *Desplazamientos.*

Para asistir a tratamientos médicos de rehabilitación y estimulación. Así como para aquellas personas que estén estudiando.

Cuantía: 75% máximo.

Temporalización: Por el tiempo que dure el tratamiento y/o el curso que se esté realizando. Revisable periódicamente.

Artículo 9. *Gastos relacionados con la vivienda.*

Derivados de siniestros como inundaciones, explosiones, incendios, derrumbes o estados ruinosos (adquisición de materiales), pólizas para ingresos en centros residenciales y/o alojamiento provisionales de urgencia, las cuantías se determinarán en función de cada caso

Artículo 10. *Alquiler de vivienda y ayuda de pago mensual de hipotecas.**Alquiler:*

Cuantía: 75% máximo.

Temporalización 1 vez al año.

Hipoteca.

Cuantía. 75% máximo.

Temporalización 1 vez al año.

Artículo 11. *Prótesis, órtesis, medicamentos y vacunas.*

Sólo aquellos que afecten a la salud y supongan un alto riesgo y no estén cubiertos por ningún organismo oficial.

Cuantía: 75% máximo.

Temporalización 1 vez al año. En cuanto a los medicamentos o vacunas, se abonaría el 100%, con respecto a la temporalización quedará a juicio del técnico de referencia.

Artículo 12. *Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.*

Ayuda económica destinada al abono de suministros de, agua, gas, luz, etc..que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, las facturas se determinarán en función de cada caso.

Artículo 13. *Libros.*

Para la adquisición de libros (de 3 a 6 años). Estableciéndose una periodicidad de una vez al año, se iniciaran las solicitudes, coincidiendo con la finalización del curso escolar, del 1 al 15 de junio, ambos inclusive.

Tendrán la consideración de solicitantes: La madre, padre o persona que ostente la tutoría legal del/a alumno/a.

Los criterios para la asignación de los libros por orden de prelación serán los siguientes:

- 1.— Menor renta familiar.
- 2.— Discapacidad 33% o Dependencia del/ de la menor.
- 3.— Familia monoparental (entendiéndose como madres solteras o padre/ madre viudo/a).
- 4.— Familias con mayor número de menores a cargo en edad escolar.
- 5.— Condición de familia numerosa.
- 6.— Violencia de género.

Cuantía: Hasta 100 €.

Artículo 14. *Material escolar para enseñanza obligatoria, refuerzo escolar y otras enseñanzas.*

Cuantía: 50 euros máximo.

Temporalización: Durante el curso escolar.

Artículo 15. *Juguetes (de 0 a 14 años).*

Cuantía: Hasta 20 € por menor. Según exista partida e ingresos para ello. Distribuyéndose según cuantía, familias y número de menores.

Temporalización: 1 vez al año (coincidiendo con el periodo de Reyes, en el mes de Enero de cada año en curso).

Artículo 16. *Limpieza de choque.*

Ayuda para cubrir los gastos necesarios de la limpieza en casos de extrema necesidad que pongan en riesgo la salud de las personas.

Cuantía: Hasta 500 euros máximo.

Artículo 17. *Entierro por beneficencia.*

Ayuda para cubrir los gastos de entierro de personas sin recursos. La familia del interesado deberá acreditar que es insolvente

Cuantía: Hasta 1.000 euros máximo

Artículo 18. *Temporalización y cuantía de las ayudas.*

La temporalización y cuantía de la ayuda estará en función del concepto, teniendo en cuenta que para evitar cronicidad y dependencia de las familias con la institución, el tiempo de concesión de la ayuda debe ser limitado. Entendiendo que se interviene con la persona/familia en la línea de proporcionarles recursos que les faciliten su autonomía, como por ejemplo intervención en crisis familiares, facilitar itinerarios laborales, formación para el empleo etc.

Artículo 19. *Ayudas excluidas.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

Las ayudas destinadas a transeúntes para el desplazamiento.

Todas aquellas que por su carácter de extrema urgencia, no permitan dilación en su ejecución.

Quedan excluidas de este reglamento las ayudas destinadas a familias que se regulen por convocatorias extraordinarias de otras administraciones. Estas ayudas se consideran compatibles con las de este Reglamento.

Artículo 20. *Criterios de valoración.*

1. Se tendrá en cuenta para valorar la concesión de estas ayudas los criterios recogidos en el anexo de esta Ordenanza. Siendo el/ los/a/s Trabajador/es/as Social/es del Servicio de Información, Valoración y Orientación (S.I.V.O) o bien a través de cualquiera de los Servicios de Atención a la Infancia y Familia (P.A.F, P.A.F.I y E.T.F) y Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (S.A.D.), será/n encargados/as de realizar la valoración y la intervención social en cada caso.

2. Para la aplicación de los criterios se utilizará una escala de valoración validada y estandarizada. (anexo II).

Artículo 21. *Beneficiarios.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas unidades, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Camas que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado y residir en el municipio de Camas al menos 6 meses de antelación a solicitar las ayudas, salvo que el técnico de referente valore que es una situación social de extrema vulnerabilidad.
2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
3. Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con 6 meses de antelación a la fecha de solicitud de la ayuda.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en la documentación/ solicitud.
5. Aceptar las condiciones de la intervención social, psicosocial o psicosocioeducativa y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social, psicosocial, psicosocio-educativo.
6. Cumplir la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria. En el caso de los mayores de 16 años, la obligatoriedad de acudir a clase si está matriculado en algún Organismo Público o privado durante el año en curso que se solicita la ayuda.
7. Justificar en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
8. No disponer de unos ingresos mensuales que superen las cantidades que se detallan a continuación.

Límites de ingresos de la unidad de convivencia.

Podrán solicitar ayuda económica aquellas unidades familiares cuyos ingresos mensuales máximos, por todos los conceptos y por todos sus miembros, no alcance el 80% del S.M.I. vigente, incrementado un 15% por cada uno de los que convivan en la unidad familiar.

Durante el año 2017 asciende a 707,60 €/mes, cantidad que variará según el S.M.I. vigente.

En caso de vivienda en régimen de alquiler o hipoteca se tendrá en cuenta el gasto de la misma en el baremo de ingresos.

Familias unipersonales	80% (566,60€/mes).
Familias con 2 miembros	95% (672,22 €/mes).
Familias con 3 miembros	110% (778,83€/mes).
Familias con 4 miembros	125% (884,50€/mes).
Familias con 5 miembros	140% (990,64€/mes).
Familias con 6 miembros	155% (1096,78€/mes).
Familias con 7 miembros	170% (1202,92€/mes).
Familias con 8 miembros	185% (1309,06€/mes).

Nota: Se entiende ingresos netos resultantes en la unidad familiar una vez pagados los gastos de hipoteca y alquiler.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 22. *Procedimiento de iniciación de expediente.*

Todos los casos que se presenten o detecten serán recepcionados a través del Servicio de Información Valoración y Orientación (S.I.V.O.), Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) Programa de Familia e Infancia y del Equipo de Tratamiento Familiar (ETF)

Artículo 23. *Documentación.*

Con carácter general:

- 1 — Fotocopia del D.N.I del/la solicitante y del libro de familia.
- 2 — Volante de empadronamiento y convivencia, salvo que el Ayuntamiento ya disponga del mismo por medios electrónicos.
- 3 — Justificantes de ingresos de todos los miembros de la familia mayores de 18 años que conviven en el mismo domicilio, con alguno o varios de las siguientes documentos:

- a Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativo a la percepción/no percepción de pensión.
- b Certificado de Imputaciones del IRPF, expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.
- c Fotocopia de la Demanda de Empleo y Certificado del SAE de percibir/no percibir prestación, así como antecedentes de cobro de prestaciones, de todos los miembros de la familia.
- d Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
En caso de familias monoparentales, fotocopia de la sentencia judicial de separación o divorcio.
- e En defecto de todo lo anterior, fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente a la última anualidad. En caso de no estar obligado a realizar Declaración, certificado de imputaciones de IRPF, expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.

- 4 — Otros que se estimen oportunos.

Con carácter específico:

- 1 — En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia o Convenio regulador en la que conste la cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias y se acredite la guarda y custodia de los menores a favor de la persona solicitante.
- 2 — En caso de que no perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.
- 3 — Prescripción médica emitida preferentemente por el facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para la medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- 4 — En los casos de ayudas para pagos de alquiler y/ o hipotecas, último recibo abonado y contrato.
- 5 — En los casos de limpiezas de choque, presupuesto e informe social.
- 6 — En los casos de entierro por beneficencia, certificado de signos externos e informe social.

Artículo 24. *Plazo de presentación.*

La petición se realizará ante el/la técnico/a de referencia durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Artículo 25. *Criterios objetivos de concesión.*

- a) Se realizará una entrevista a la persona/familia demandante para estudio y valoración, profundizando en el genograma e historiograma. En entrevistas posteriores, se citará a los miembros de la familia que el profesional considere necesario. También se realizará visita al domicilio familiar en los casos que se considere oportuno.
- c) Se solicitará documentación acreditativa de su situación.
- d) Se solicitará información a personas u Organismos con el fin de conocer al máximo la situación real de cada caso.
- e) Se elaborará un proyecto de intervención para cada situación, el cual incluirá un seguimiento del mismo.
- f) Se establecerá una coordinación con otros organismos e instituciones locales que estén relacionadas con el proyecto de intervención.
- g) Aplicar el baremo del anexo II a la presente, debiendo obtenerse una puntuación mínima de 31 para tener derecho a la misma.
- h) Por orden de puntuación se asignará el importe de la ayuda, en función de la cantidad solicitada para hacer frente al pago de la necesidad planteada, según documentación justificativa de la necesidad que se pretenda cubrir, no siendo necesario que se haya generado una deuda, hasta el agotamiento del presupuesto.

Artículo 26. *Comisión de Valoración.*

Para los casos en que los profesionales de referencia (trabajadores sociales, psicólogos y educadores) estime necesario arbitrar un recurso económico, se creará una Comisión Técnica, formada por el/la Coordinador/a y los miembros Trabajadores Sociales de (SIVO, PAF, PAFI, SAD Y ETF).

Artículo 27. *Órgano competente para resolver.*

Dicha Comisión Técnica tendrá la función de valorar la pertinencia o no de conceder la ayuda en función del estudio e hipótesis de trabajo realizada por el profesional de referencia. La Comisión Técnica, se reunirá mensualmente o cuando la demanda lo requiera, en una situación excepcional.

Artículo 28. *Pagos de las ayudas.*

La forma de pago estará en función del concepto de la ayuda económica:

- Productos de primera necesidad: la forma de pago se realizará a través de propuesta de gastos a nombre del usuario/a correspondiente y posterior justificación del gasto con factura.
- Las limpiezas de choque y los entierros por beneficencia se realizará a través de propuesta de gasto a nombre de la empresa convenida, previa presentación de presupuesto.

- En el resto de los conceptos se realizará a través de propuesta de gasto a nombre del usuario/a correspondiente, previa presentación de presupuesto, (en caso de alquiler, prótesis, órtesis) y posterior justificación del gasto con factura.
- En aquellos casos en los que se contemple en el proyecto de intervención familiar, la necesidad de administrar la ayuda concedida por parte del Técnico/a de referencia, se hará cargo de la misma, con el documento de autorización previo firmado por el/la beneficiario/a.

Artículo 29. *Causas de denegación de las solicitudes.*

Será causa de denegación de la solicitud el incumplimiento de los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 14, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- c) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- d) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- e) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art. 15. i).
- f) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- g) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- i) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 31.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 30. *Derechos de los beneficiarios de la ayuda.*

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 31. *Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será validada por los servicios sociales mediante el sistema de estampillado en su caso.

TÍTULO V. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, tal y como exige el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXO I

Lista de alimentos de primera necesidad que pueden ser adquiridos y alimentos excluidos

Aseo personal.

- Pañales.
- Toallitas.
- Gel, jabón.
- Champú.
- Body milk bebé.
- Bastoncitos.
- Papel higiénico.
- Compresas, tampones.
- Pasta de dientes.
- Tratamiento pediculosis (antiparásitos).
- Desodorante.
- Cepillo de dientes.
- Colonia infantil.
- Esponja, manopla.
- Enjuague bucal.
- Chupetes.
- Biberones.
- Recambio tetinas.
- Espuma afeitar.
- Cuchillas de afeitar.

Alimentos.

- Leche / Leche infantil.
- Potitos, papillas.
- Cereales.
- Zumos.
- Batidos .
- Yogures.
- Galletas.
- Pan .
- Legumbres.
- Pastas.
- Aceite.
- Mantequilla, foiegrás.
- Huevos.
- Salchichas.
- Infusiones, café, cacao en polvo.
- Vinagre.
- Harina.
- Sal, azúcar.
- Tomate frito.
- Pan, pan rallado.
- Atún.
- Charcutería.
- Pescados.
- Frutas y verduras.

Limpieza.

- Fregasuelos.
- Lejía, quitagrasa, amoniaco.
- Detergentes ropa, detergente lavavajillas.
- Suavizantes.
- Fregona, escoba, recogedor, cubo.
- Bolsas de basura.
- Estropajo, bayetas.

Otros.

Se admitirán otros productos específicos que se consideren básicos, atendiendo a las necesidades de los usuarios/as y/o familias, con el conocimiento previo del/la técnico/a de referencia (alimentos celíacos, diabéticos, intolerantes a la lactosa, etc...).

Productos excluidos.

- Bebidas alcohólicas.
- Refrescos.
- Bollería industrial.
- Comida para animales.
- Recarga móviles.

ANEXO II

Criterios para valoración de las prestaciones de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Camas

1. SITUACIÓN ECONÓMICA	21 PUNTOS
ESTÁ DENTRO DE LOS LÍMITES ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA REGULADORA	21 PUNTOS
2. SITUACIÓN LABORAL	13 PUNTOS
2.1. EXISTENCIA DE PERSONAS EN EDAD LABORAL EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO CON DIFICULTAD PARA ACCEDER AL EMPLEO (CADA MIEMBRO PODRÁ PUNTUAR EN UN SUPUESTO):	
• MAYORES DE 45 AÑOS	2
• PERSONAS SIN GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	2
• BÚSQUEDA DEL PRIMER EMPLEO	3
• PARADO DE MÁS DE 5 AÑOS	3
2.2. Nº DE PERSONAS ENTRE 16 Y 65 AÑOS QUE PARTICIPAN EN CUALQUIER ITINERARIO PERSONALIZADO DE INSERCIÓN LABORAL O DISPOSITIVO DE FORMACIÓN	
• 1 PERSONA	1
• 2 PERSONAS	2
• 3 PERSONAS O MAS	3
3. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD FAMILIAR	23 PUNTOS
3.1 FAMILIA MONOPARENTAL /MONOPARENTAL CON CARGAS FAMILIARES	5
3.2 Nº MAYORES DE 65 AÑOS QUE CONVIVEN EN LA UNIDAD FAMILIARES	
3.2.1 FAMILIA CON TODOS SUS MIEMBROS MAYORES DE 80 AÑOS	15
3.2.2.FAMILIA CON TODOS SUS MIEMBROS MAYORES DE 65 AÑOS	10
3.2.3. FAMILIAS EN LS QUE CONVIVEN ALGUNA PERSONA MAYOR DE 80 AÑOS	2
3.2.4. FAMILIAS EN LAS QUE CONVIVEN ALGUNA PERSONA ENTRE 65 Y 79 AÑOS	1

3.3. Nº DE MENORES DE 18 AÑOS QUE CONVIVEN EN LA UNIDAD FAMILIAR	
3.3.1. MENORES ENTRE 13 Y 18 AÑOS	
1 O 2 MENORES 1	1
3 O MAS MENORES 2	2
3.3.2. MENORES ENTRE 6 Y 12 AÑOS	
1 O 2 MENORES	2
3 O MÁS MENORES	4
3.3.3. MENORES ENTRE 0 Y 5 AÑOS	
1 O 2 MENORES	3
3 O MÁS MENORES	9
4. SITUACIÓN DE SALUD	15 PUNTOS
4.1. Nº DE PERSONAS CON DEPENDENCIA O MINUSVALÍA RECONOCIDA (PREVALECE LA DEPENDENCIA SOBRE LA MINUSVALÍA, COMPUTÁNDOSE SÓLO LA DEPENDENCIA)	
4.1.1. Nº DE PERSONAS CON DEPENDENCIA, GRADO 2Y 3 O MINUSVALÍA (GRADO MAYOR 65%)	
• UNA	3
• DOS O MÁS	5
4.1.2. Nº DE PERSONAS CON DEPENDENCIA (GRADO 1) O DISCAPACIDAD MAYOR DE 33% Y HASTA 65%	
• UNA	1
• DOS O MAS	2
4.2. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON ENFERMEDADES CRÓNICAS GRAVES QUE DIFICULTEN O IMPIDAN LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA O TERMINALES	
• MADRE,PADRE O TUTOR DE LOS MENORES	5
• MENORES DE 18 AÑOS	3
• OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	1
5. OTRAS SITUACIONES DE RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL	20 PUNTOS
5.1. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR ENCARCELADOS	
• PADRE, MADRE O TUTOR	3
• OTROS MIEMBROS	1
5.2. VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA, VÍCTIMA DE TRATA O PROSTITUCIÓN CON DENUNCIA O INTERVENCIÓN TÉCNICA DESDE EL CMIM	6
5.3. OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL	10
6. TOTAL PUNTUACIÓN MÍNIMA	31

Segundo. Derogar el protocolo existente, aprobado en el plenario de fecha 27 de marzo de 2013 y que está incluido en las bases de ejecución del Presupuesto 2017, así como cualquier otro reglamento municipal que contradiga al presente.

Tercero. Exponer el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y donde corresponda legalmente.

Cuarto. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional; este extremo se acreditará mediante certificado de la Secretaría General, y mediante la publicación íntegra del texto del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su general conocimiento conforme con los artículos 49 (último párrafo) y 70.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Políticas Sociales, a la Intervención y a Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-1767

CAMAS

Resolución núm. 335/2018 de fecha 21 de febrero de 2018.

Rectificación de la resolución núm. 2126, de fecha 22 de noviembre de 2017, sobre aprobación de la oferta pública de empleo ejercicio 2017.

Con fecha 15 de febrero de 2018 se publicó, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 38, la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio 2017, aprobada mediante Resolución de Alcaldía número 2.126, de 22 de noviembre de 2017.

Se ha detectado que por error, en la denominación de los puestos de trabajos ofertados, no se ajusta al lenguaje no sexista.

En virtud de lo preceptuado en el art. 21.1 .g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en dictar resolución con las siguientes disposiciones:

Primero.—Rectificar la Resolución de Alcaldía número 2.126, de fecha 22 de noviembre de 2017, por la que se aprueba la oferta de empleo público para el ejercicio 2017, ajustando la denominación de las plazas ofertadas al lenguaje no sexista, quedando como sigue:

Personal funcionario/a:

Donde dice:

Oficial Policía Local

Debe decir:

Oficial/a de la Policía Local

Personal laboral:

A) Tasa de reposición de conformidad con el art. 19.UNO.2.c) :

<i>Donde dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
Oficial 1.ª sepulturero	Oficial/a 1.ª sepulturero/a
Encargada de limpieza	Encargado/a de limpieza

B) Tasa de reposición de conformidad con el art. 19.UNO.6, tasa adicional para estabilización de empleo temporal:

<i>Donde dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
Oficial 1.ª Servicios múltiples	Oficial/a 1.ª Servicios múltiples
Conductor 1.ª	Conductor/a de 1.ª
Oficial 1.ª electricista	Oficial/a de 1.ª electricista
Oficial 1.ª jardinero	Oficial/a de 1.ª jardinero/a
Subalternos	Subalternos/as
Guarda deportes	Guarda/guardesa de deportes
Auxiliar de biblioteca	Auxiliar de biblioteca
Peón cementerio	Peón/a cementerio

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el tablón de edictos, página web y el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo a los Servicios correspondientes.

Camas a 21 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-1668

CAMAS

Decreto 179/2018, de 29 de enero, sobre aprobación de lista de admitidos y excluidos y nombramiento de Tribunal calificador para el proceso selectivo para cubrir 9 plazas de Peón Especialista de Residuos Sólidos, 9 plazas de Peón Especialista Infraestructura y 2 plazas de Peón Especialista Jardinería, como personal laboral fijo, mediante concurso, turno de promoción interna.

Con fecha 5 de julio de 2017, por resolución de Alcaldía número 1.288, se aprueban las Bases Generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

Resultando que la Base sexta 2 establece que «terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web, resolución de la Alcaldía con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, y en su caso, causa de exclusión».

Atendido que la base sexta 3, señala que en la misma resolución, se indicará la composición del Tribunal calificador y en su caso el orden de actuación de los aspirantes.

Considerando que la base séptima 1, establece que «los Tribunales calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto, y un mínimo de tres vocales, así como sus correspondientes suplentes, siendo su actuación colegiada y su composición ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible a la paridad entre hombres y mujer».

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en dictar resolución con las siguientes disposiciones:

Primera.—Aprobar la lista de admitidos y excluidos, que resulta la siguiente:

<i>Número</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>NIF (en vigor)</i>
01	Adorna Romero Juan José	75.406.993-K
02	Alonso Wert Luis	75.399.324-B
03	Antonio Ramos David	52.698.884-L
04	Bejarano Soltero Bernardo José	27.309.857-W
05	Fernández Benítez Daniel	75.427.020-S
06	Fernández Fernández Miguel Ángel	29.786.607-C
07	Gallardo Durán Antonio	28.706.473-N
08	García Arellano José	28.881.053-E
09	García Arellano Manuel	28.874.886-L
10	López Reina Ismael	44.604.598-P
11	Núñez Simón Enrique	27.907.871-Q
12	Pavón Pérez Juan Antonio	75.425.575-L
13	Rebollo Moreno Ignacio	52.220.194-M
14	Rodríguez Moreno Jesús	52.222.967-H
15	Rodríguez Maya José Luis	52.226.227-G
16	Rodríguez Ortiz Enrique	52.223.123-J
17	Rodríguez Rosales Concepción	75.428.086-T
18	Sánchez Garrido Jose Manuel	28.537.284-B
19	Torres Soto José	27.292.982-D
20	Velázquez Torres Diego	52.220.855-E

Segundo.—Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido u omitido, los aspirantes dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Camas (www.camas.es), resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización prueba que hubiera de realizarse.

Tercera.—Nombrar miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo para cubrir 9 plazas de Peón Especialista de Residuos Sólidos, 9 plazas de Peón Especialista Infraestructura y 2 plazas de Peón Especialista Jardinería, como personal laboral fijo, mediante concurso, turno de promoción interna a:

- Presidente/a: Titular: Rafael Rodríguez Morey.
Suplente: Andrés José Santos Pecellín.
- Vocales:
- Primer vocal: Titular: Jesús Manuel Payán Díaz.
Suplente: Manuel Buzón Barrios.
- Segundo vocal: Titular: Dolores Gutiérrez Ortiz.
Suplente: M.ª del Mar Sánchez Caballero.
- Tercer vocal: Titular: Antonio José Borrero Tejera.
Suplente: Antonio Jesús Fuentes González.
- Secretario/a: Titular: Dolores Pinto Nieto.
Suplente: Isabel Clavijo Andújar.

Cuarta.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Corporación, y en la página web (www.ayto-camas.org) la lista provisional de admitidos y excluidos al citado proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

En Camas a 31 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

8W-960

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2018 se aprobó procedimiento de selección por oposición de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de fecha 1 de febrero de la Junta de Gobierno Local y según las siguientes bases:

BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE CARMONA.

BASES

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de Carmona, 3 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de fecha 1 de febrero de la Junta de Gobierno Local.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia)
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. SOLICITUDES.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos se exceptuarán de esta manifestación los requisitos que las bases obliguen a justificar junto a la propia solicitud.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público adoptado por la Resolución de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 18 de abril de 2017, se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra «Ñ», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. *Primera prueba: Aptitud física.*

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. *Segunda prueba: conocimientos.*

Consistirá en la contestación, por escrito, de los cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el anexo III a esta convocatoria, penalizándose cada respuesta incorrecta con el 25% del valor de una pregunta correcta, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas (1 hora y 30 minutos para la realización del tipo test y 1 hora y 30 minutos para la realización del supuesto práctico). Las pruebas de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

8.1.3. *Tercera prueba: examen médico.*

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

8.1.4. *Cuarta prueba: psicotécnica.*

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. VALORACIÓN DE APTITUDES.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. VALORACIÓN DE ACTITUDES Y PERSONALIDAD.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

OBLIGATORIAS.

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

Cuadro de exclusiones medicas

1. TALLA.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. OBESIDAD-DELGADEZ.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. OJO Y VISIÓN.
 - 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
 - 3.2. Desprendimiento de retina.
 - 3.3. Patología retiniana degenerativa.
 - 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
 - 3.5. Discromatopsias.
 - 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.
4. OÍDO Y AUDICIÓN.
 - 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
 - 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.
5. APARATO DIGESTIVO.
 - 5.1. Cirrosis hepática.
 - 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
 - 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
 - 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
 - 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
6. APARATO CARDIO-VASCULAR.
 - 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
 - 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
 - 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. APARATO RESPIRATORIO.
 - 7.1. Asma bronquial.
 - 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
 - 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
 - 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
8. APARATO LOCOMOTOR.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

 9. PIEL.
 - 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
 - 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
 10. SISTEMA NERVIOSO.
 - 10.1. Epilepsia.
 - 10.2. Migraña.
 - 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
 11. TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS.
 - 11.1. Depresión.
 - 11.2. Trastornos de la personalidad.
 - 11.3. Psicosis.
 - 11.4. Alcohólicismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
 - 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
 12. APARATO ENDOCRINO.
 - 12.1. Diabetes.
 - 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
 13. SISTEMA INMUNITARIOS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS.
 - 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
 - 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
 - 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
 14. PATOLOGÍAS DIVERSAS.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

Temario

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Tema 2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

Tema 5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Tema 14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 15. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 16. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 17. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 18. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 19. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 20. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 21. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 22. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

Tema 24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 25. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 26. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 27. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Tema 28. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Tema 29. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 30. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 31. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Deontología policial. Normas que la establecen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a la fecha de la firma digital.— El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-1888

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Que transcurrido el plazo de exposición al público del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2018, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 32, de fecha 8 de febrero del presente, no habiéndose producido alegaciones en tiempo y forma, se entiende Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2018, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 20 3 del Real Decreto 500/ 1990, de 2 de abril, por lo que se hace público resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran junto a la relación de puestos de trabajo.

Estado de gastos:

	<i>Estado de gastos</i>	<i>2018</i>
1	Gastos de personal	930.334,69
2	Gastos bienes corrientes de servicios	887.043,48
3	Gastos financieros	10.458,05
4	Transferencias corrientes	13.303,00
5	Contingencias	9.170,11
6	Inversiones reales	132.606,64
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	112.084,03
	Total	2.095.000,00

Estado de ingresos

	<i>Estado de ingresos</i>	<i>2018</i>
1	Impuestos directos	935.009,39
2	Impuestos indirectos	15.638,20
3	Tasas y otros ingresos	373.587,06
4	Transferencias corrientes	747.886,88
5	Ingresos patrimoniales	22.878,47
6	Enajenación de inversiones	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total	2.095.000,00

La aprobación definitiva del Presupuesto General causa estado y podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por las causas señaladas en el artículo 171 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento que se acompaña como anexo al Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017.

<i>Planta de personal funcionario</i>						
<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Plaza</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Grupo</i>	<i>Destino</i>
Habilitación de Carácter Nacional	Subescala de Secretaría Intervención	Secretario -Interventor	1	0	A1	26
Escala de Administración General	Subescala Administrativa	Administrativo	2	0	C1	18
Escala de Administración General	Subescala Auxiliar	Auxiliar Administrativo	1	0	C2	14
Escala de Servicios Especiales	Subescala Servicios Especiales	Auxiliar Policía Local	2	0	E	10

<i>Planta de personal laboral</i>					
<i>Descripción de la plaza</i>	<i>Plazas</i>	<i>Fijo</i>	<i>No fijo</i>	<i>Vinculado a subvención</i>	<i>Grupo</i>
Técnico de Desarrollo	1		1		1
Arquitecto Técnico	1		1		2
Directora Guardería	1			1	2
Graduado Social	1		1	1	2
Trabajadora Social	1		1	1	2
Monitor ADJ	1		1	1	3
Monitor Deportivo	1		1	1	3
Monitor Guadalinfo	1		1	1	3
Monitor Guardería	1				3
Monitor Sociocultural Adultos	1		1	1	3
Monitor Sociocultural Biblioteca	1		1	1	3
Monitor Sociocultural Juventud	1		1	1	3
Auxiliar Consultorio	1		1		4
Auxiliar SAD	5		5	5	4
Auxiliar Servicios Sociales	1		1	1	4
Conductor Basura	1		1		5
Coordinador de Limpieza	1		1		5
Coordinador Socorrista	1				5
Oficial 1.ª Albañil	1		1		5
Oficial 2.ª Albañil	1		1		5
Peón Albañil	1		1		5
Peón Basura	1		1		5
Peón de Usos Múltiples	2		1		5
Peón Limpieza Edificios	5		5		5
Socorrista	2		2		5

En El Castillo de las Guardas a 7 de marzo de 2018.—El Alcalde, González Domínguez Delgado.

2W-1895

CORIA DEL RÍO

Anuncio del Ayuntamiento de Coria del Río por el que se da publicidad a la formalización de la licitación del expediente de contratación para suministro de materiales de las obras a realizar por administración para pavimentación del proyecto modificado de ordenación de urbanización de terrenos en el Prado de la Soledad, Plan Supera IV.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).
Órgano de contratación: Alcalde-Presidente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Contratación.
 - c) Número de expediente: Expediente C: PCA 144/2017.
 - d) Dirección Internet del perfil del contratante:
<https://portal.dipusevilla.es/LicytalPub/jsp/pub/index.faces?cif=P4103400J#no-back-button>

2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Contrato Suministro.
 - b) Descripción del Contrato: Suministro de materiales de la obras a realizar por administración para pavimentación del proyecto modificado de ordenación de urbanización de terrenos en el Prado de la Soledad, Plan Supera IV.
 - c) División por lotes y número de lotes/ número de unidades: No.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación; 45233252-0. Trabajos de pavimentación de calles.
 - e) Sistema dinámico de admisión: No.
 - f) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - g) Fecha de publicación del anuncio: 26 de junio de 2017.
3. *Tramitación y procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Valor estimado del contrato:* 143.250,00 euros, IVA excluido.
5. *Presupuesto base de licitación:* 143.250,00 euros, IVA excluido.
6. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 4 de agosto de 2017.
 - b) Fecha de formalización: 8 de agosto de 2017.
 - c) Contratista: Firmes y Asfaltados del Sur, S.L.
 - d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 142.280,00 euros. Importe total 172.158,80 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Mayor puntuación en la oferta económica.
 - La oferta del contratista se ajusta a los pliegos (PCAP – PPT).

En Coria del Río a 23 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-1056

GINES

La Alcaldía con fecha de 1 de febrero de 2018, y número de resolución 75/2018, adoptó el siguiente acuerdo:

«Encontrándose el Sr. Alcalde fuera de la localidad el día 1 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero.—Delegar las funciones de la Alcaldía a favor de la Segunda Teniente de Alcalde, doña María José Posada Vera, el día 1 de febrero de 2018, al no poder delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Jorge Luis Mora Palomo, por motivos laborales.

Segundo.—Dar cuenta al Pleno de esta resolución.

Tercero.—Dar traslado de este acuerdo al interesado a los efectos oportunos y publicarlo en el tablón de anuncios Municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.»

En Gines a 2 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-998

LA LUISIANA

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Luisiana celebrada con fecha 25 de enero de 2018, se aprobó inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo (PMVS) de La Luisiana acordándose asimismo la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana (<http://www.laluisiana.es/es/>) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose a la publicación. De presentarse reclamaciones, éstas serán resueltas en el plazo máximo de un mes por el Pleno de la Corporación, en el acuerdo de aprobación definitiva, tras el cual se realizará asimismo su publicación.

En La Luisiana a 29 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

8W-1057

MARCHENA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2018, se adjudicó definitivamente el contrato de obra para pavimentación en Cañada Real de Sevilla. Marchena (Sevilla), lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Marchena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contrataciones.
- c) Número de expediente: 27/2017.

2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Pavimentación en Cañada Real de Sevilla. Marchena (Sevilla).
 - c) Boletín oficial y perfil de contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: 4 de diciembre de 2017.
 - d) Lugar de ejecución: Cañada Real de Sevilla. Marchena (Sevilla).
 - e) Plazo de ejecución: 2 meses.
 3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 4. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 224.163,95 euros, y 47.074,43 euros correspondientes al IVA.
 5. *Adjudicación.*
 - a) Fecha: 16 de febrero de 2018.
 - b) Contratista: Ecilimp, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 224.163,95 euros, y 47.074,43 euros correspondientes al IVA.
- Marchena a 7 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, María Mar Romero Aguilar.

2W-1897

LA RINCONADA

«Extracto de Resolución de Alcaldía 105-2018-SEC, de 14 de febrero de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria de Becas de formación no reglada, colaboración público-privada, para la mejora de la cualificación profesional de las personas demandantes de empleo, correspondientes al año 2018.»

BDNS (Identif.): 389940.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Personas empadronadas en el municipio de La Rinconada con una antigüedad continuada de al menos 6 meses a fecha de presentación de la solicitud e inscritas como demandantes de ayuda en el Departamento de Orientación Sociolaboral, con carácter previo a la apertura de cada convocatoria.

La acción formativa no puede estar iniciada a fecha de registro de solicitud de ayuda.

Segundo. *Objeto.*

Becas de formación no regladas, para la mejora de la cualificación profesional de las personas demandantes de empleo.

- Acciones formativas susceptibles de ser becadas:
- Acciones formativas conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad.
- Acciones formativas conducentes a la obtención de carnet profesional.
- Acciones formativas conducentes a la obtención de acreditación oficial de idioma.
- Aquellas cuya realización estén encaminadas a la obtención de acreditación oficial de idioma.

Tercero. *Bases Reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Resolución de Alcaldía 105-2018-SEC, de 14 de febrero de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de Becas de Formación no reglada colaboración público-privada, con la finalidad de mejorar la cualificación profesional de las personas demandantes de empleo, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 60 de fecha 14 de marzo de 2018.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe de la ayuda objeto de subvención alcanzará el 50% del coste de la acción formativa, con un máximo de 300,00 €.

En casos excepcionales en los que se acrediten situaciones de precariedad económica, se podrá llegar hasta el 100% del coste de la acción formativa.

El número de beneficiarios quedará condicionado al importe máximo de la consignación presupuestaria

Quinto. *Plazo de Presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 45 días naturales desde el siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

La beca se abonará en un único pago, una vez que se acredite la obtención del Diploma y/o certificado acreditativo de la cualificación profesional.

No podrán ser subvencionadas acciones formativas, impartidas en centros de formación, cuya titularidad sea del Ayuntamiento de La Rinconada y dichos centros de formación hayan sido cedidos a una empresa para la explotación de acciones formativas de cualquier índole.

En La Rinconada, a 14 de marzo de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-2168

LA RINCONADA

«Extracto de Resolución de Alcaldía 101/2018-SEC de 13 de febrero de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria del programa de prácticas para formación reglada universitaria 2018.»

BDNS (Identif.): 389944.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Personas empadronadas en el municipio de La Rinconada con una antigüedad continuada de al menos 6 meses a fecha de registro de la solicitud y que cumplan los siguientes requisitos:

1.—Estudiantes universitarios, que:

- Estén matriculado en la Universidad durante el/los curso/s académicos, durante el desarrollo de la práctica objeto de convocatoria y en la titulación para la que se oferta la práctica.
- Hayan superado al menos el 50% de los créditos necesarios para la obtención del título de las enseñanzas que estuviese cursando.
- No hayan realizado prácticas extracurriculares con una duración igual o superior a lo establecido en la normativa de prácticas externas de la Universidad de Sevilla.

2.—Alumnos/as de último curso y recién titulados de Formación Profesional de Grado Superior, en especialidades relacionadas con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tras la finalización de dichos estudios, no haya transcurrido un plazo igual o mayor a dos años previos a la convocatoria correspondiente y tengan satisfechos los derechos de expedición del título.

Segundo. *Objeto.*

Conceder ayudas económicas a beneficiarios en régimen de compatibilidad con sus estudios, por su colaboración en la realización de determinadas tareas en las que el estudiante desarrollará ciertas competencias y habilidades en las diferentes áreas municipales que le puedan ser de utilidad para su desarrollo personal.

Tercero. *Bases Reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en Resolución de Alcaldía 101/2018-SEC de 13 de febrero de 2018 del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria del programa de prácticas para formación reglada universitaria 2018, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 60 de fecha 14 de marzo de 2018.

Cuarto. *Cuantía.*

La duración de las prácticas será como máximo 6 meses con una jornada de 25 horas semanales y unas retribuciones brutas mensuales de 400,00 € y se estará al cumplimiento de las obligaciones que, en materia de seguridad social, fiscal o de cualquier otro tipo con carácter general, correspondan o puedan llegar a corresponder, por imperativo legal o reglamentario, en relación con los estudiantes que realicen prácticas en el Ayuntamiento de La Rinconada.

En casos excepcionales en los que se podrá aumentar la cantidad mensual en proporción a las horas diarias impartidas estableciéndose como máximo 35 horas semanales.

El número de beneficiarios quedará condicionado al importe máximo de la consignación presupuestaria que queda establecida en 65.946,70 €

Quinto. *Plazo de Presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes normalizadas, junto con la documentación exigida será de 30 días hábiles desde el siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes se deberán presentar en impreso normalizado, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada <https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/Tablon.do?action=verAnuncios>

En La Rinconada, a 14 de marzo de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-2169

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, ratificó y aprobó inicialmente el Reglamento de servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, modificadora de la anterior, se somete el referido Reglamento a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De no efectuarse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de ratificación y aprobación del Reglamento anteriormente referido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 18 de enero de 2018.—El Alcalde accidental, Fernando J. Pozo Durán.

4W-504

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, ratificó y aprobó inicialmente el Reglamento de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, modificadora de la anterior, se somete el referido Reglamento a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De no efectuarse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de ratificación y aprobación del Reglamento anteriormente referido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 18 de enero de 2018.—El Alcalde accidental, Fernando J. Pozo Durán.

4W-505

EL SAUCEJO

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 1 de marzo de 2018, se acordó la aprobación inicial y el sometimiento a información consultas del Plan General de Ordenación Urbana de El Saucejo y el Estudio Ambiental Estratégico, promovido por esta Administración municipal, por el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de este de la provincia, en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia, y en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo que se estimen pertinentes, así como las observaciones que se consideren en el trámite de consultas, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de atención al público.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas en los términos indicados en el acuerdo plenario, por plazo de un año prorrogable hasta un máximo de dos, conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente.

En El Saucejo a 7 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, Antonia M.ª Capitán Martínez.

2W-1890

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por doña Carmen Ruiz Rodríguez, se ha interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Sevilla, recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 370/2017, N.I.G.: 4109145320170005156, Negociado: 3, contra este Ayuntamiento Resolución de la Alcaldía dictada en fecha 20 de julio de 2017.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a todos los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder a efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Al propio tiempo se hace saber que, con fecha del presente mes de enero, por esta Alcaldía se ha adoptado Resolución n.º 50/2018, disponiendo la remisión del correspondiente expediente administrativo al citado Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 25 de enero de 2018.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

4W-762

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es